



ESTATUTO Y REGLAMENTOS

**Empresa
Certificada**

LOGO APPLUS

**R-RD-CA-01
V-5,25/03/12**

Edición renovada 2012

ESTATUTO

Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Médicos, Inc. (MEDICOOP)

Fundada el 29 de octubre de 1976

Certificada en las Normas ISO 9001-2008

Coordinación General



Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Médicos, Inc. (MEDICOOP)

COMISIÓN DE ESTATUTO Y REGLAMENTOS:

Dr. Hugo Bautista Martich (Coordinador)
Dr. Ramón D'oleo (Secretario)
Dr. Alexander Luciano
Dr. Rafael Medina
Dr. Enrique Quiñones

COMISIÓN DE ESTILO

Dr. José Ramón Morillo García
Lic. Cástulo Vidal
Lic. Guillermo Sención
Lic. Héctor Margarín
Lic. Ana M. Peralta

ÍNDICE

Abreviaturas usadas	
Presentación	

ESTATUTO

Capítulo I	De la constitución, finalidad y objetivos.....
Capítulo II	De los socios.....
Capítulo III	Del capital social
Capítulo IV	De los fondos sociales y distribución de excedentes.....
Capítulo V	De la dirección, administración y control de la Cooperativa...
Capítulo VI	Administración, dirección y control de los distritos cooperativos, Sub-Distritos, comités provinciales, comités de ultramar y núcleos hospitalarios.
Capítulo VII	De las comisiones
Capítulo VIII	De los depósitos y desembolsos de fondos
Capítulo IX	De la fusión y afiliación.....
Capítulo X	De la responsabilidad de la Cooperativa y de los socios....
Capítulo XI	De la disolución y liquidación de la Sociedad.....
Capítulo XII	Disposiciones finales.....

REGLAMENTOS

Introducción	
Reglamentos del Estatuto.....	
Reglamentos de premiación.....	
Disposiciones para la remoción de dirigentes.....	

ABREVIATURAS USADAS

AG	Asamblea General Ordinaria
CMD	Colegio Médico Dominicano
ARS-CMD	Seguro Médico CMD
CA	Consejo Nacional de Administración
CV	Consejo Nacional de Vigilancia
CP	Comité de Crédito
ADD	Asamblea Distrital de Delegados
AD	Asamblea Distrital
ASD	Asamblea Sub-Distrital
DA	Consejo de Administración Distrital
DV	Consejo de Vigilancia Distrital
AP	Asamblea Provincial
PC	Comité Provincial
ACU	Asamblea del Comité de Ultramar
CU	Comité de Ultramar
EC	Comisión Nacional de Educación
ET	Comisión Distrital de Educación
AH	Asamblea Hospitalaria
NH	Núcleo Hospitalario

PRESENTACIÓN

Las instituciones y los actos de los seres humanos varían continuamente como forma de adecuarse a las circunstancias y a los hechos de una sociedad sometida a cambios constantes y a desafíos propios de la competitividad.

En ese sentido, es preciso que los organismos de administración y control de la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Médicos, Inc. (MEDICOOP) produzcan las modificaciones pertinentes en las reglamentaciones internas; dando respuestas a las inquietudes de los socios, sin apartarse de la filosofía, principios y valores cooperativistas, en consonancia con las leyes y las directrices contenidas en el Manual de la Calidad, elaborado en base a las Normas ISO 9001-2008, del Sistema de Gestión de la Calidad.

Atendiendo a estas premisas ponemos a su disposición esta versión del Estatuto.

Consejo Nacional de Administración

Marzo, 2012

**COOPERATIVA NACIONAL
DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS MÉDICOS, INC. ,
(MEDICOOP)**

ESTATUTO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1:

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fecha 29 de octubre de 1976, ha quedado constituida la Cooperativa de Nacional de Servicios Múltiples de los Médicos, Inc., de interés socio económico y empresarial, denominada MEDICOOP, incorporada mediante decreto 2929, del 17 de junio de 1977, G. O. No. 9444. Se regirá por el presente Estatuto y Reglamentos, la Ley 127 sobre Asociaciones Cooperativas, sus Reglamentos y los principios universales del cooperativismo. Esta Cooperativa funciona organizada por distritos, es de capital variable y duración ilimitada; tiene su sede central en Santo Domingo de Guzmán, D. N., podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional y a nivel internacional.

ARTÍCULO 2:

FINALIDAD Y OBJETIVOS

MEDICOOP tiene por finalidad y objetivos fundamentales integrar y unir a todos los médicos y demás profesionales de la salud, bajo los principios y doctrina del cooperativismo, proporcionándoles todos los servicios que estén a su alcance para lograr su desarrollo social, económico y moral; además:

- a) Recibir aportes de capital de sus asociados.
- b) Fomentar y desarrollar el hábito del ahorro e inversión entre sus asociados.
- c) Conceder préstamos a sus socios a un interés razonable, con garantía personal, prendaria e hipotecaria, con fines productivos y de legítima necesidad.
- d) Desarrollar la actividad de compra, elaboración y venta de artículos de cualquier género que necesiten sus asociados y relacionados del sector cooperativo.
- e) Desarrollar actividades tendentes a proveer a los asociados de bienes y servicios de acuerdo con sus necesidades y posibilidades económicas, de conformidad con los planes que al efecto sean aprobados por la Cooperativa.

- f) Construcción, compra y arrendamiento de edificios, maquinarias y equipos en general que sean necesarios para alcanzar los fines de la Cooperativa.
- g) Capacitar económica y socialmente a los socios, mediante una adecuada educación cooperativa y fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativo en el orden nacional e internacional.
- h) Realizar las gestiones económicas o sociales que sean necesarias para el logro de los fines de la Cooperativa y que estén autorizadas por la Ley 127 sobre Asociaciones Cooperativas, sus Reglamentos y este Estatuto.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 3:

La Cooperativa tendrá tres tipos de socios:

- a) Directos.
- b) Indirectos.
- c) Honoríficos

PÁRRAFO I:

Son socios directos aquellos que ostenten la condición de Doctor en Medicina de nacionalidad dominicana, según lo establecen las leyes del país.

PÁRRAFO II:

Son socios indirectos los referidos en los literales «b», «c», «d» y «e», del artículo 4 del Estatuto.

PÁRRAFO III:

Son socios honoríficos aquellas personas físicas o jurídicas a las que el Consejo de Administración o la Asamblea General les otorgan una distinción especial por sus aportes significativos y extraordinarios a la institución, la comunidad, la sociedad dominicana o la humanidad y que son dignas de emular por sus valores humanos, cívicos, éticos, morales o solidarios.

ARTÍCULO 4:

Serán admitidos como socios las personas que llenen los siguientes requisitos:

- a) Ser Doctor en Medicina.
- b) Ser profesional en el área de la salud (veterinarios, odontólogos, farmacéuticos, psicólogos clínicos, Lic. en enfermería o en bioanálisis).
- c) Ser empleado fijo de MEDICOOP, CMD, ARS-CMD, Agrupación Médica del IDSS y organismos de integración cooperativo.
- d) Ser cónyuge o hijo de socio directo.
- e) Personas jurídicas o morales sin ánimo de lucro que tengan fines y propósitos similares a los de MEDICOOP y que acaten nuestro Estatuto y sus Reglamentos.

PÁRRAFO I

Todo aspirante a socio tiene que enviar al CA, una solicitud de ingreso debidamente llenada y firmada; además, en caso de ser aceptada la solicitud, deberá pagar una cuota de inscripción de trescientos pesos (RD\$300.00) no reembolsable, y adquirir por lo menos cinco (5) certificados de aportación por un valor de doscientos pesos (RD\$200.00) cada uno, pagaderos en un plazo no mayor de cinco (5) meses.

PÁRRAFO II

Las personas jurídicas, referidas en el literal «e» de este Artículo, para considerarse socios, tienen que pagar una cuota de inscripción de mil quinientos pesos (RD\$1,500.00) -no reembolsable- y no menos de cincuenta (50) certificados de aportación de doscientos pesos (RD\$200.00) cada uno, para un valor total de diez mil pesos (RD\$10,000.00), en un plazo no mayor de cinco (5) meses.

PÁRRAFO III

La relación con esta empresa, de los socios referidos en el literal «c», estará reglamentada por un acuerdo legal firmado entre MEDICOOP y la institución donde labora el socio como empleado.

ARTÍCULO 5:

Son deberes de los socios:

- a) Cumplir las disposiciones del Estatuto, sus Reglamentos, la Ley 127 sobre Asociaciones Cooperativas y sus Reglamentos.
- b) Cumplir y fomentar los principios y valores del cooperativismo.

- c) Aportar una porción de su salario mensual nunca menor al cinco por ciento (5%), para incrementar el capital social de la Cooperativa.
- d) Concurrir a las asambleas generales, distritales, provinciales y reuniones de los comités a que sean debidamente convocados.
- e) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
- f) Cumplir puntualmente con sus obligaciones económicas y sociales con la Cooperativa.
- g) Acatar las resoluciones y decisiones tomadas legalmente por los cuerpos directivos y las asambleas de delegados.
- h) Utilizar los servicios de la Sociedad.
- i) Mantenerse actualizados en temas de Gestión y Administración de Empresas Cooperativas.

PÁRRAFO ÚNICO

Cuando se trate de socio que no se le aplique el descuento del cinco por ciento (5%) por nómina en la institución donde labore, para sus aportaciones tiene que pagar como mínimo el equivalente a una aportación de doscientos pesos (RD\$200.00) mensuales.

ARTÍCULO 6:

Son derechos de los socios directos:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño como Directivos Administrativos y Fiscales.
- b) Hacer uso de los servicios y productos que ofrece la Cooperativa.
- c) Ser convocados a las reuniones y asambleas que celebre la Cooperativa.
- d) Participar de los excedentes netos, en proporción a las operaciones realizadas con la Cooperativa.

- e) Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa, a través del Consejo Nacional de Vigilancia (CV) y de los consejos distritales de vigilancia correspondientes.
- f) Presentar al Consejo Nacional de Administración (CA) cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objetivo el mejoramiento de la empresa, a través del Consejo Distrital (CD).
- g) Presentar al CV las quejas por infracciones cometidas por socios, funcionarios o empleados de la Cooperativa a través de los consejos distritales de vigilancia.
- h) Solicitar al CA convocar a la Asamblea Extraordinaria cuando las circunstancias lo demanden, en unión a otros socios, conforme con la Ley Cooperativa y el presente Estatuto.
- i) Obtener copias de este Estatuto y de otros documentos que periódicamente prepare la empresa.

PÁRRAFO ÚNICO

Los socios con más de tres cuotas atrasadas en el pago de los servicios, no tendrán derecho a elegir o ser elegidos hasta tanto se pongan al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.

ARTÍCULO 7:

Son derechos de los socios indirectos.

- a) Usar los servicios de la Cooperativa y no podrán ocupar cargos en los órganos de dirección.
- b) Participar de los excedentes netos, en proporción a las operaciones realizadas con la Cooperativa.
- c) Participar de las actividades educativas.

ARTÍCULO 8:

La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Fallecimiento.
- c) Exclusión acordada por el CA y fundamentada en alguna de las siguientes causas:
 - 1) Infracción grave a la disciplina social o económica de la Cooperativa.

- 2) Ser convicto de algún delito o crimen.
 - 3) Cuando se demuestre que el socio está actuando en contra de los mejores intereses de MEDICOOP, de sus fines y propósitos.
 - 4) Actuar contrario a los principios y valores del cooperativismo.
- d) Si deja de ser empleado de MEDICOOP, del CMD, ARS-CMD, de la Agrupación Médica del IDSS, Organismos de Integración Cooperativo o pierde su condición de cónyuge por fallecimiento o divorcio del socio directo.

PÁRRAFO I

El socio afectado en el inciso «c» de este artículo se le notificará por escrito y se le concederá un plazo de treinta (30) días para defenderse ante el CA.

PÁRRAFO II

Si este Consejo decide finalmente separar al socio, éste podrá apelar tal decisión ante la siguiente Asamblea de Delegados que se celebre. La solicitud de apelación se entregará al Secretario dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se le notifique su exclusión. La Asamblea, por mayoría simple de los presentes, podrá acoger la decisión del CA o podrá ordenar que el socio continúe en la Cooperativa.

PÁRRAFO III

Al momento de perder la condición de socio éste deberá honrar en su totalidad sus compromisos con la Cooperativa.

ARTÍCULO 9:

La renuncia tiene que realizarse por escrito ante el CA, el cual tiene que notificarlo al CV en un plazo no mayor de tres (3) días y el CA a su vez lo resolverá dentro del plazo establecido por la Ley 127 sobre Asociaciones Cooperativas y sus Reglamentos.

PÁRRAFO I

Al aprobarse finalmente el retiro del socio, el CA le devolverá la cantidad de dinero que tenga como aportaciones y depósitos en la Cooperativa, más cualquier suma por concepto de seguro de vida, excedentes e intereses que hubiera acumulado dicho socio en la empresa, después de haber descontado la deuda que tenga el socio con ésta. El pago se efectuará entre los treinta (30) y los noventa (90) días siguientes al retiro o exclusión del socio.

PÁRRAFO II

En caso de fallecimiento de un socio que no haya dejado testamento, la devolución a los herederos legales se hará dentro de los sesenta (60) días, después de haberse hecho la notificación por escrito, avalada con la presentación de los documentos exigidos por el derecho común.

ARTÍCULO 10:

El CA puede suspender a los socios de sus derechos, en caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones o infracción al presente Estatuto, sus Reglamentos y la Ley 127 sobre Asociaciones Cooperativas y sus Reglamentos, debido a actos sancionables que merezcan penas severas.

PÁRRAFO ÚNICO

Cuando se decida la suspensión se le notificará por escrito al socio suspendido y al Comité Provincial al cual pertenezca, a través del Consejo Distrital de Vigilancia correspondiente, vía el CV, dentro de los plazos establecidos por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 11:

Cualquier socio puede denunciar al DV, lo que a la luz del Estatuto y los Reglamentos internos considere como una conducta inapropiada de un socio, un directivo o un empleado; solicitando que se le aplique la sanción correspondiente.

PÁRRAFO I

Cuando el Consejo Distrital de Vigilancia reciba una denuncia o queja, tiene que notificarla al CV, en un plazo no mayor de quince (15) días, con las recomendaciones correspondientes.

PÁRRAFO II

Cuando la denuncia afecte a un dirigente, el socio puede tramitar su denuncia o queja directamente al CV. En caso de que la denuncia sea contra un miembro del CV, la misma podrá tramitarse por medio del CA. Toda denuncia o queja recibida por el CV tiene que ser notificada al CA en un plazo no mayor de treinta (30) días, con sus recomendaciones.

CAPÍTULO III

DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 12:

Esta Cooperativa inició sus operaciones con ciento cincuenta y dos (152) socios y un capital de seis mil veinte pesos con veinticuatro centavos (RD \$6,020.24).

ARTÍCULO 13:

Las aportaciones pueden hacerse en efectivo y/o bienes, y estarán representadas por certificados de aportaciones que serán nominativos e indivisibles, con un valor de doscientos pesos (RD\$200.00). Los socios pagarán sus aportaciones de capital suscrito según lo establezca el CA.

PÁRRAFO ÚNICO

Ningún socio hará retiro de sus aportaciones si las mismas están por debajo de sus deudas con la Cooperativa.

ARTÍCULO 14:

La Cooperativa dispondrá de un registro para cada socio, el cual facilitará todas las informaciones que éstos demanden.

ARTÍCULO 15:

El capital de la Cooperativa será variable y se formará:

- a) Con las aportaciones directas y voluntarias de los asociados.
- b) Con los aportes que para determinados casos acuerde la Asamblea.
- c) Con los donativos que se reciban.
- d) Con los porcentajes de rendimientos que se destinen para incrementarlo.
- e) Con los fondos provenientes de préstamos con agencias o instituciones nacionales o extranjeras destinados a integrar el capital de inversiones fijas o de trabajo.

ARTÍCULO 16:

El interés que pagará cada certificado de aportación o cuota parte del total pagado y no retirado antes del cierre del ejercicio, no excederá del cinco por ciento (5%), pagadero de los excedentes de la Cooperativa según Balance General al cierre de operaciones, como está establecido en la Ley 127 sobre Asociaciones Cooperativas. El interés se calculará a partir del día primero del mes siguiente en que se efectúe el pago total del certificado de aportación. El tipo de interés a pagarse lo fijará la Asamblea General, según recomendaciones del CA.

ARTÍCULO 17:

Los certificados de aportaciones, depósitos, participaciones y derechos de cualquier clase que correspondan al asociado, quedan vinculados desde su origen a favor de la Cooperativa por las obligaciones que el asociado haya contraído con ésta de acuerdo a la Ley 127 sobre Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 18:

Los créditos que adquiriera la Cooperativa estarán garantizados con todos los bienes de que dispone, dentro de las limitaciones que fija la Ley 127 sobre Asociaciones Cooperativas y sus Reglamentos, así como este Estatuto, respecto a su responsabilidad económica y social.

ARTÍCULO 19:

La Asamblea General puede acordar reducir el capital, cuando juzgue un excedente del mismo, sin afectar las operaciones de la Sociedad. Esta reducción no podrá ser inferior al capital pagado al momento del reconocimiento oficial de la Sociedad. Cuando se acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios en orden de emisión de certificados de aportación al capital total de cada socio. Todo retiro de capital bajo este artículo requiere la aprobación del IDECOOP.

CAPÍTULO IV

DE LOS FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 20:

El ejercicio fiscal de la Cooperativa se cierra anualmente, el día 31 del mes de diciembre, preparando para ese efecto los Estados Financieros.

ARTÍCULO 21:

Anualmente, antes de la distribución de excedentes, será separado:

- a) Diez por ciento (10%) para Fondo de Reserva de Educación.
- b) Dos décimas (2/10) del uno por ciento (1%) del monto de las operaciones brutas, para la Reserva General. Este monto no será distribuido entre los asociados, aún en caso de disolución de la Cooperativa.
- c) Veinte por ciento (20%) para Fondo de Reserva de Crecimiento. Este Fondo será destinado a la creación de nuevos servicios que garanticen el buen desarrollo de la Cooperativa.
- d) Cinco por ciento (5%) para cuentas incobrables deducidas de los intereses percibidos en la cartera de préstamo.
- e) Cinco por ciento (5%) para financiar las acciones y actividades de solidaridad y de responsabilidad social a través de la Fundación MEDICOOP “Don Miguel Conde Ramírez”.

ARTÍCULO 22:

El remanente de los excedentes netos que se obtenga por la gestión económica de la Cooperativa se utilizará de la siguiente forma:

- a) Para pagar el interés sobre el valor nominal de los certificados de aportación, cuyo monto no podrá exceder del cinco por ciento (5%).
- b) La distribución de los excedentes se hará entre los asociados en proporción al dinero pagado por el uso de los servicios de la Cooperativa que durante el ejercicio social haya hecho el socio y a las aportaciones que haya acumulado en ese período fiscal.

ARTÍCULO 23:

El CA, con la aprobación previa de la Asamblea General de Delegados, puede ordenar que se constituyan otros fondos especiales que demanden las buenas normas de contabilidad y administración de negocios para lograr los objetivos y progresos de la Sociedad. Los mencionados fondos se renovarían con prioridad al pago de intereses sobre el capital o la devolución de excedentes a los asociados.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 24:

La dirección, administración y control de la Cooperativa estarán a cargo de:

- a) La Asamblea General de Delegados (AG).
- b) El Consejo Nacional de Administración (CA).
- c) El Consejo Nacional de Vigilancia (CV).
- d) El Comité de Crédito (CP).
- e) La Asamblea Distrital de Delegados (ADD)
- f) El Consejo Distrital de Administración (DA)
- g) El Consejo Distrital de Vigilancia (DV)
- h) Asamblea Sub Distrital de Delegados (ASDD)

- i) El Consejo Sub Distrital de Administración (CSDA)
- J) El Consejo Sub Distrital de Vigilancia (CSDV)
- k) La Asamblea Provincial (AP)
- l) Los comités provinciales (PC)
- m) La Asamblea del Comité de Ultramar (ACU)
- n) Los Comités de Ultramar (CU)
- o) La Asamblea Hospitalaria (AH)
- p) El Núcleo Hospitalario (NH)

ARTÍCULO 25:

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea General de Delegados es la autoridad suprema de la Cooperativa. Todos los asociados, presentes o ausentes, están obligados a respetar sus resoluciones y acuerdos, siempre que se tomen de conformidad con este Estatuto y la Ley 127 sobre Asociaciones Cooperativas y sus Reglamentos. La misma estará integrada por los titulares y suplentes de los órganos nacionales de la Cooperativa, los pasados presidentes del CA, los socios directos que sean nombrados asesores del CA, los presidentes (entrantes y salientes) de los consejos distritales de administración, vigilancia y los presidentes (entrante y saliente) de los Sub consejos de administración de los sub distritos, y todos los delegados nacionales electos en la asambleas distritales, según el registro oficial que los acredita como tales.

PÁRRAFO I

Esta Asamblea tendrá lugar una vez al año, después del cierre del período fiscal, en la fecha, hora y lugar que designe el CA, previa convocatoria hecha con por lo menos diez (10) días de anticipación.

PÁRRAFO II

La convocatoria tiene que hacerse por escrito y debe circular en un medio de cobertura nacional, conteniendo: fecha, lugar, hora y agenda de la Asamblea.

PÁRRAFO III

Cada delegado deberá tener **por lo menos** diez (10) días antes copia de los informes económicos preparados al cierre del ejercicio fiscal y social, así como los informes a ser rendidos por los organismos administrativos y de control.

PÁRRAFO IV

El procedimiento para determinar el número de delegados de cada Distrito se fijará en los Reglamentos de aplicación de este Estatuto.

PÁRRAFO V

El Socio que sea electo delegado y que no asista a la Asamblea, sin causa de fuerza mayor y sin justificación por escrito, no puede ser elegido a ningún cargo, ni como delegado a la próxima Asamblea.

PÁRRAFO VI

Cada delegado tiene derecho a un (1) voto, sin importar el número de certificados de aportación que posea.

ARTÍCULO 26:

El CA y el CV, a través del primero, cuando lo estimen necesario, pueden propiciar la realización de la Asamblea Extraordinaria. También será obligación del CA convocarla siempre que el veinte por ciento (20%) de los delegados así lo soliciten.

PÁRRAFO I

En caso de Asamblea Extraordinaria convocada a requerimiento de los delegados, dicha solicitud tiene que dirigirse por escrito al presidente del CA por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que se desee celebrar la Asamblea y especificar él o los propósitos de la misma. En esta Asamblea sólo se considerarán los asuntos especificados en la convocatoria.

PÁRRAFO II

Recibida la solicitud de los delegados, el CA, con no menos de diez (10) días de anticipación, deberá convocar a la Asamblea Extraordinaria para considerar el caso. Esto a menos que se haya de celebrar una Asamblea dentro de los próximos 30 días.

PÁRRAFO III

Cuando se trate de socios a los cuales se les formulen cargos, serán notificados de los mismos por escrito, por lo menos diez (10) días antes de la Asamblea. En dicha Asamblea los acusadores tendrán la oportunidad de presentar evidencia de alegato, y el acusado de ser oído en persona o por medio de un defensor.

ARTÍCULO 27:

Las asambleas ordinarias o extraordinarias se consideran legalmente constituidas con un quórum de las dos quintas partes (40%), de los delegados acreditados ante las mismas. Si una hora después de la señalada convocatoria no se cumple el quórum mencionado, la Asamblea quedará legalmente constituida con el veinte por ciento (20%) de los delegados a que se hace referencia en este artículo, sin necesidad de una segunda citación.

ARTÍCULO 28:

Cuando se trate de modificar el Estatuto se necesitará un quórum de un cuarenta por ciento (40%) de los delegados y el voto aprobatorio de las dos terceras partes (2/3) de los allí presentes.

ARTÍCULO 29:

Cuando se trate de disolver la Sociedad, o fusionarla con otras de igual finalidad, se necesitará un quórum de un cuarenta por ciento (40%) del total de los socios activos y el voto aprobatorio de las dos terceras partes (2/3) de los allí presentes.

ARTÍCULO 30:

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos de los delegados presentes, excepción hecha a aquellos acuerdos que requieren el voto aprobatorio, en quórum de cuarenta por ciento (40%) de los delegados y las dos terceras partes (2/3) de los allí presentes; los acuerdos aprobados se darán a conocer públicamente, hacia lo interno de la Cooperativa, en un plazo de diez (10) días hábiles después de la Asamblea.

ARTÍCULO 31:

La elección de los socios directos, para su crecimiento y desarrollo, en los cargos de los órganos de dirección, administración y control, se regirá por un Reglamento de Elecciones, el cual será aprobado en la reunión conjunta de los tres órganos nacionales.

ARTÍCULO 32:

Ningún miembro del CA, CV y el CP, puede votar en las asambleas General o Extraordinaria cuando se trate de conocer sobre cargos en su contra.

ARTÍCULO 33:

Queda expresamente prohibido tratar asuntos políticos, religiosos, gremiales y raciales o solidarizarse con asuntos controversiales en materia racial, política, gremial y religiosa.

ARTÍCULO 34:

Dentro de las facultades que le concede la Ley 127 sobre Asociaciones Cooperativas y sus Reglamentos, así como este Estatuto, la Asamblea General de Delegados puede conocer de:

- a) La separación de los socios, en caso de apelación de éstos a la decisión del CA.
- b) Modificación del Estatuto.

- c) Disolución de la Sociedad.
- d) Fusión de la Cooperativa con otras sociedades de igual finalidad.
- e) Afiliación a organismos de integración nacional e internacional.
- f) Cambios generales en los servicios de la empresa.
- g) Remover, con motivo justificado, a los miembros del **CA, CV, CP**, comisiones y/o comités especiales.
- h) Examen de cuentas y balances.
- i) Informes de los consejos, las comisiones y los comités.
- j) La aplicación de las sanciones de los miembros de los consejos, los comités y/o comisiones, así como a los socios.
- k) Aplicación de los fondos sociales y de reservas.
- l) Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios.
- m) Reparto de excedentes, incluyendo la fijación de intereses sobre el capital. Conocer de las apelaciones.
- n) Emisión de bonos y contratación de préstamos en exceso al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado de la Cooperativa.
- o) Nombrar o elegir y juramentar a los miembros del CA, CV y CP.
- p) Creación y ejecución de proyectos empresariales.

ARTÍCULO 35:

El orden del día de toda Asamblea General Ordinaria será el siguiente:

- a) Inicio de los trabajos por el Presidente.
- b) Demostración de que la convocatoria para la Asamblea llenó los requisitos del Estatuto.
- c) Determinación del quórum e instalación de la Asamblea.
- d) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- e) Informe General del Consejo Nacional de Administración (CA).

- f) Informe del Consejo Nacional de Vigilancia (CV).
- g) Informe del Comité de Crédito (CP).
- h) Informe del Tesorero sobre la situación económica de la Cooperativa y las recomendaciones que sobre los excedentes acuerde el CA.
- i) Otros informes.
- j) Asuntos pendientes (si los hubiese).
- k) Asuntos nuevos (si los hubiese).
- l) Elección de nuevos miembros del CA, CV y CP.
- m) Juramentación de los directivos nacionales
- n) Clausura.

PÁRRAFO I

Las asambleas ordinarias podrán estar precedidas por acto protocolar.

PÁRRAFO II

Cualquier delegado distrital presente al momento de realizarse la elección y que reúna los requisitos exigidos por la legislación interna, puede ser propuesto para representar a su Distrito ante el CA.

ARTÍCULO 36:

El orden del día podrá alterarse o ampliarse cuando así lo decidan las dos terceras partes (2/3) de los delegados presentes en dicha Asamblea.

ARTÍCULO 37:

Toda votación para la elección de los consejeros del CA, CV y miembros del CP será secreta.

CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS NACIONALES DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 38:

Para ser miembro de un Órgano Nacional el socio directo tiene que cumplir los siguientes pre-requisitos:

- a) Estar al día con todas sus obligaciones como socio y tener conocimientos sobre cooperativismo.
- b) Tener conocida solvencia moral.
- c) Tener vida activa en la Cooperativa por lo menos durante los doce (12) meses que precedan a la Asamblea General Ordinaria. Haber sido directivo nacional o distrital por un mínimo de un período.
- d) No estar ligado a actividades que afecten los intereses socio-económicos de la Cooperativa.
- e) Haber realizado Diplomado, Especialidad o Maestría de Gestión Administrativa o Gestión de la Calidad, en una institución académica reconocida.
- f) Cumplir con los requisitos exigidos tanto por el Estatuto como por los Reglamentos del Estatuto, en lo referente a la carrera dirigencial.

PÁRRAFO ÚNICO

Los consejeros, titulares y suplentes, no podrán ser electos por más de dos (2) períodos consecutivos. Los titulares serán electos por tres (3) años y los suplentes por un (1) año.

**DE LOS ÓRGANOS NACIONALES
DE DIRECCIÓN Y CONTROL: DEBERES Y ATRIBUCIONES**

DEL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 39:

Es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tiene la representación de la Sociedad.

El CA estará formado por once (11) consejeros titulares e igual número de consejeros suplentes; seis (6) titulares constituirán el quórum. Se establece que estos consejeros serán electos por representación distrital de la manera siguiente:

- a) Cuatro (4) Consejeros, Distrito 01, Región Valdesia (Distrito Nacional, Santo Domingo, San José de Ocoa, Peravia, San Cristóbal, Monte Plata y Estados Unidos).
- b) Dos (2) Consejeros, Distrito 02, Región Cibao Central (Santiago, La Vega, Monseñor Nouel, Espaillat y Puerto Plata).
- c) Un (1) Consejero, Distrito 03, Región Cibao Oriental (San Francisco de Macorís, Juan Sánchez Ramírez, Hermanas Mirabal, María Trinidad Sánchez y Samaná).
- d) Un (1) Consejero, Distrito 04, Región Enriquillo (Barahona, Bahoruco, Independencia y Pedernales).
- e) Un (1) Consejero, Distrito 05, Región Yuma (San Pedro de Macorís, La Romana, La Altagracia, El Seibo y Hato Mayor).
- f) Un (1) Consejero, Distrito 06, Región del Valle (Azua, San Juan de la Maguana y Elías Piña).
- g) Un (1) Consejero, Distrito 07, Región Cibao Occidental (Valverde, Santiago Rodríguez, Dajabón y Monte Cristi).

PÁRRAFO I

Todo titular del CA tiene un suplente que será electo en votación separada por la misma Asamblea que eligió al titular.

PÁRRAFO II

Los Consejeros que sustituyan a aquellos cuyo tiempo vence, serán elegidos por un período de tres (3) años. Ningún Consejero Titular o Suplente puede ser electo por más de dos (2) períodos consecutivos en un mismo Consejo o Comité; los suplentes se elegirán por un año.

PÁRRAFO III

Ningún miembro de este Consejo puede ocupar los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Tesorero o Secretario por más de dos (2) años consecutivos.

ARTÍCULO 40:

Luego de completada la matrícula de miembros del CA, el mismo se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a la elección del último de estos consejeros y elegirá, de entre su matrícula: un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario y siete (7) vocales, quedando consignado un Suplente por cada titular.

PÁRRAFO ÚNICO

Éstos serán juramentados en sus cargos en la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

ARTÍCULO 41:

El CA, cuando así convenga a los mejores intereses de la Sociedad, puede nombrar uno o más gerentes con la finalidad de dirigir las labores empresariales y/o socioeducativas.

ARTÍCULO 42:

El CA podrá seleccionar y nombrar de los pasados directivos nacionales tres (3) asesores, para el buen desempeño de sus funciones.

PÁRRAFO I:

Los socios directos que sean nombrados como asesores por el CA pasarán a formar parte de las asambleas nacionales y distritales correspondientes que se celebren durante su desempeño como asesores.

PÁRRAFO II

Los asesores del CA participarán como invitados en las sesiones de este organismo y en cualquiera que se le requiera, con derecho a voz.

ARTÍCULO 43:

El CA se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el Presidente a través del Secretario, indicando la hora, el día, el lugar y la agenda de la reunión. El Tesorero, el CV y el CP pueden solicitar la convocatoria extraordinaria del Consejo Nacional de Administración.

ARTÍCULO 44:

Los directivos nacionales distritales o provinciales que no cumplan con un mínimo de un setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia a las reuniones formalmente convocadas y que exista constancia en el Libro de Acta sin las excusas correspondientes, serán considerados dimitentes de los organismos a que pertenezcan.

PÁRRAFO I

En caso de ocurrir alguna vacante, se llenará con el miembro Suplente; de agotarse los miembros suplentes, los organismos podrán nombrarlos de entre los delegados del Distrito correspondiente hasta la próxima Asamblea. Cada tres (3) meses se evaluará el cumplimiento de este requisito.

PÁRRAFO II

En caso de producirse una suspensión a un directivo, por violación a este Artículo, éste no puede ser elegido en ningún organismo durante los próximos dos (2) años siguientes a la suspensión.

PÁRRAFO III

Cada Órgano de Dirección Distrital o Provincial remitirá un informe trimestral al DV correspondiente, en el cual se especifique la participación de cada directivo. Ese Consejo lo enviará al CV, el cual resolverá en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de recibo. Los órganos nacionales lo remitirán directamente al CV. El informe del CV será presentado en la reunión conjunta correspondiente al trimestre.

ARTÍCULO 45:

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

PÁRRAFO ÚNICO

Los asuntos de trámites de urgencia serán despachados por los miembros del propio Consejo a quienes corresponda según funciones que se señalan en este Estatuto y bajo su propia responsabilidad, teniendo que dar cuenta del uso de esta facultad en la próxima reunión del Consejo.

ARTÍCULO 46:

El CA es el órgano que representa y administra a la Sociedad, y tiene las funciones siguientes:

- a) Ejecutar las políticas, planes, estrategias y presupuestos aprobados por la Asamblea.
- b) Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los socios y sobre traspasos o devoluciones de certificados de aportación. Podrá suspender a uno o más socios, quienes tendrán derecho de apelación.
- c) Ejercer las funciones administrativas de su competencia.
- d) Delegar entre sus asociados las responsabilidades que estime convenientes.

- e) Conocer, aprobar o desaprobar las propuestas para la modificación y/o creación de actividades empresariales.
- f) Elegir las comisiones de Educación, Préstamos Morosos, Compras y otras comisiones, para lo cual podrá elaborar su propio reglamento
- g) Nombrar a los asesores que entienda pertinente, según lo establece el artículo 42.
- h) Determinar el monto y naturaleza de las fianzas de fidelidad que deben cubrir los ejecutivos y empleados que custodian o manejan los fondos de la Cooperativa.
- i) Señalar las tareas y escala salarial de los empleados.
- j) Recomendar a la Asamblea General de Delegados la distribución de excedentes y pagos de intereses sobre los certificados de aportaciones.
- k) Presentar a dicha Asamblea informe y Balance General.
- l) Reglamentar la inversión de fondos.
- m) Designar el banco o bancos en que depositarán el dinero de la Cooperativa.
- n) Delegar poderes especiales en el Gerente General.
- o) Contratar préstamos hasta un cincuenta por ciento (50%) al capital pagado de la Cooperativa.
- p) Decidir sobre materia de acciones judiciales.
- q) Preparar su Plan de Trabajo y presupuesto anual. Velar por que se lleve un sistema de contabilidad ordenado y que se mantenga al día.
- r) Contratar los servicios técnicos y económicos con agencias nacionales e internacionales para lograr sus fines y propósitos.
- s) Consultar con el IDECOOP las dudas que encontraren en la interpretación de este Estatuto y sus Reglamentos, la Ley 127 y sus Reglamentos y las disposiciones del Consejo de Directores de esa entidad.
- t) Asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la Cooperativa y ejercer todas aquéllas que le correspondan como órgano ejecutivo de los actos económicos y sociales que no están adscritos a otros órganos.
- u) Convocar la reunión conjunta de los tres órganos nacionales.

ARTÍCULO 47:

El CA podrá formar sub-districtos en aquellos países donde el número de asociados y el monto de las operaciones así lo ameriten y que funcionen un mínimo de dos (2) comités de ultramar, en correspondencia con la distribución política y geográfica del país de que se trate.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 48:

De acuerdo con los artículos 28, 29 y 30 de los Reglamentos para la Aplicación de la Ley 127 de enero de 1964, sobre Asociaciones Cooperativas, el CA podrá nombrar de entre su seno un Comité Ejecutivo, compuesto, por lo menos, de tres (3) miembros, entre los cuales debe incluirse, obligatoriamente, al Presidente, al Tesorero y al Secretario del Consejo, quienes actuarán en tales funciones en el Comité.

PÁRRAFO I:

El CA delegará funciones específicas en el Comité Ejecutivo y establecerá sus normas de funcionamiento, además de un reglamento interno.

PÁRRAFO II:

El Comité Ejecutivo dará cuenta de todas sus gestiones y acciones ejecutivas en cada reunión del CA, poniendo a disposición de éste, copia de las actas de toda reunión que celebre.

PÁRRAFO III:

El CA aprobará, modificará o rechazará las decisiones y actuaciones del Comité Ejecutivo; igualmente el CA tiene que decidir en la próxima reunión acerca de cualquier veto que interponga el CV a las actuaciones y disposiciones del Comité Ejecutivo.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 49:

El Presidente es el representante legal del CA, y tiene las siguientes facultades:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto y de las reglamentaciones existentes, y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- b) Convocar a la Asamblea General y las reuniones del CA a través del Secretario.

- c) Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa y tener la representación oficial de la Sociedad.
- d) Abrir, junto con el Tesorero, cuentas bancarias, bajo sus firmas; girar y cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa.
- e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las inversiones de fondos aprobados por el Consejo Nacional de Administración y poner el visto bueno a los balances, una vez autorizados.
- f) Iniciar actividades que redunden en un mejor servicio para los socios.
- g) Realizar otras funciones compatibles con su cargo y que no sean de jurisdicción de la Asamblea General de Delegados.

PÁRRAFO ÚNICO

Para ser Presidente del CA se requerirá por lo menos un año de experiencia en el mismo, así como cumplir con el perfil establecido en los Reglamentos para este cargo y tener formación en gestión empresarial, a través de una institución académica reconocida.

DEL VICE-PRESIDENTE

ARTÍCULO 50:

El Vice-Presidente tiene todas las facultades, funciones y atribuciones del Presidente en caso de ausencia, exclusión, renuncia o fallecimiento de aquél. Además es el presidente de la Comisión Nacional de Educación; puede presidir además cualquier Comité o Comisión que designe el CA.

PÁRRAFO ÚNICO:

Para ser Vice-Presidente del CA se requerirá por lo menos un año de experiencia en el mismo, así como cumplir con el perfil establecido en el Reglamento del Estatuto para este cargo y tener formación en gestión empresarial, a través de una institución académica reconocida.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 51:

Los deberes del Secretario son los siguientes:

- a) Firmar, junto con el Presidente del CA, los contratos, documentos y correspondencias que por naturaleza requieran la intervención de este funcionario y establecer la custodia del sello de la Cooperativa.
- b) Llevar los libros de actas de todas las sesiones de la Asamblea General de Delegados, Consejo de Administración y Comité Ejecutivo, así como llevar el libro de registro de los delegados y demás socios.
- c) Desempeñar otras labores que le asigne el CA, dentro de las funciones establecidas en este Estatuto.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 52:

El Tesorero tiene que velar por la administración general de la Cooperativa, pudiendo asumir el cargo de Gerente General, según establece la Ley 127 sobre las Asociaciones Cooperativas.

Tiene a su vez las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del CA, bajo la instrucción de este último.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, previa delegación del CA.
- c) Responsabilizarse por la conservación de los documentos y valores de la Cooperativa.
- d) Informar al CA sobre el estado económico de la Cooperativa; rendir los informes y presentar periódicamente los Estados Financieros.
- e) Velar porque se recauden los ingresos de la Cooperativa y se cobren las deudas pendientes con la misma.
- f) Depositar o comprobar que se deposite en las cuentas bancarias de la Cooperativa la totalidad de los ingresos que se reciben.

- g) Responsabilizarse de que los registros de contabilidad se lleven con claridad, al día y reportar de inmediato al CA las fallas que observe.
- h) Firmar y autorizar conjuntamente con el Presidente los documentos y acciones a que se hace referencia en los incisos «d» y «e», del Artículo 49 de este Estatuto.
- i) Rendir todos los informes que le soliciten los órganos administrativos y fiscales referentes a la actividad económica de la Cooperativa.
- j) Realizar otras funciones de su competencia que le señale el CA.

DEL GERENTE GENERAL (GG)

ARTÍCULO 53:

El CA puede nombrar un Gerente General, fijándole por escrito responsabilidades y salario. Será responsable ante dicho Consejo, de la buena marcha de los negocios de la Cooperativa, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Ejecutar, bajo instrucción, los acuerdos de la Asamblea General y que el CA le señale.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, previa delegación del CA.
- c) Recomendar el nombramiento y la remoción de los empleados subalternos de la Cooperativa, de acuerdo con la nómina y norma que le fije el CA.
- d) Elaborar y someter al Consejo, los reglamentos internos de la empresa y el presupuesto operacional de cada año, así como su proyección financiera.
- e) Firmar, previa autorización del CA, los contratos y operaciones en que intervenga la Sociedad, tales como dar o recibir en calidad de préstamos, enajenar, permutar o gravar muebles e inmuebles propiedad de la Cooperativa.
- f) Organizar y dirigir el funcionamiento de la Cooperativa de acuerdo con los poderes que se le otorguen.
- g) Rendir todos los informes que le soliciten los órganos de dirección de la Cooperativa, referentes a los procesos empresariales.
- h) Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del CA.

- i) Responsabilizarse de que la contabilidad de la Cooperativa se lleve con claridad y al día.
- j) Ejecutar las compras que la Cooperativa requiera para la prestación de servicios dentro de los límites que le señale el CA.
- k) Firmar, conjuntamente con el Presidente, el Tesorero u otra persona debidamente autorizada, cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa.
- l) Realizar las demás funciones propias de su cargo y las que le señale el CA

DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA (CNV)

ARTÍCULO 54:

El CV ejercerá la supervisión y fiscalización de todas las actividades de la Sociedad, y tiene derecho a veto, a fin de que el CA reconsidere soluciones o disposiciones vetadas.

PÁRRAFO I:

Las fiscalizaciones formales tienen que ser realizadas cada tres (3) meses, ejerciendo supervisiones permanentes.

PÁRRAFO II:

El CV remitirá por escrito a todos los órganos nacionales o distritales los resultados de cada evaluación.

PÁRRAFO III:

Los miembros de este Consejo tienen que cumplir en todas sus partes con el artículo 44 de este Estatuto.

ARTÍCULO 55:

El derecho a veto tiene que ejercerse ante el Presidente del CA, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de haber sido hecha la notificación al CV sobre los acuerdos o resoluciones del CA, lo cual tiene que ser tramitado por el Secretario del CA al Presidente del CV en el tiempo ya indicado de aprobación. El CA puede ejecutar su decisión bajo su responsabilidad, pero la próxima Asamblea General estudiará el conflicto y adoptará una solución definitiva.

ARTÍCULO 56:

El CV está constituido por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos en Asamblea General. Los miembros titulares se elegirán dos (2) por tres (3) años; dos (2) por dos (2) años y uno (1) por un (1) año, en la Asamblea Constituyente; mientras que, en las subsiguientes, los miembros electos para sustituir a aquellos cuyos períodos vencieron, desempeñarán el cargo por un tiempo de tres (3) años.

PÁRRAFO ÚNICO:

Ningún miembro titular o suplente de este Consejo puede ser electo por más de dos (2) períodos consecutivos.

ARTÍCULO 57:

El CV se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección y elegirá de su seno a un (1) Presidente, un (1) Secretario y tres (3) vocales. Sesionará por lo menos una vez por mes y extraordinariamente las veces que las circunstancias lo justifiquen. En cada sesión se levantará un acta suscrita por todos los miembros.

ARTÍCULO 58:

El CV tiene las siguientes atribuciones:

- a) Fiscalizar trimestralmente todas las operaciones de la Cooperativa.
- b) Presentar a la Asamblea General un informe de las actividades ejecutadas durante el período en el que haya actuado.
- c) Denunciar ante el CA y/o ante la Asamblea General los errores y violaciones que afecten el buen funcionamiento de la Cooperativa, sugiriendo las medidas correctivas de lugar.
- d) Convocar a la Asamblea Extraordinaria a través del CA, si a su juicio se justificase esta medida y que sea aprobada a unanimidad en dicho organismo.
- e) Proponer a la Asamblea General la suspensión de uno o más miembros de los organismos, comisiones, socios o empleados, siempre que hayan cometido faltas graves.
- f) Conocer de las reclamaciones que soliciten los asociados contra el CA y el CP sobre los servicios de la Cooperativa. Dichas reclamaciones deberán ser tramitadas al CA.
- g) Recibir un informe trimestral de todos los órganos de dirección sobre la asistencia de sus miembros.

- h) Presentar a la reunión conjunta del trimestre un informe sobre la participación de sus miembros y los demás consejeros.

PÁRRAFO ÚNICO

Una vez el CV sea notificado de un caso, queja o reclamación, tiene que emitir una resolución y enviar los resultados al CA, con sus recomendaciones, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

DEL COMITÉ DE CRÉDITO (CP)

ARTÍCULO 59:

El CP está constituido por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos en la Asamblea General Ordinaria. En esta Asamblea se elegirá un miembro por un período de tres (3) años; uno por dos (2) años y uno por un (1) año. Dos miembros constituirán quórum. Después del primer año, el mandato de los miembros que sean elegidos para sustituir a aquellos cuyos períodos vencen, será por tres (3) años.

PÁRRAFO I

El suplente será electo por un (1) año. Ningún miembro de este Comité puede ser electo por más de dos (2) períodos consecutivos.

PÁRRAFO II

Los miembros de este Comité tienen que cumplir en todas sus partes con el Artículo 44 de este Estatuto.

ARTÍCULO 60:

El CP se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección, con el objetivo de nombrar un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal. Posteriormente, el Comité de Crédito tiene que reunirse durante el período de otorgamiento de crédito, por lo menos una vez a la semana y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, dejando actas suscritas por todos los miembros presentes.

ARTÍCULO 61:

El CP es el árbitro de todas las solicitudes de crédito de los socios, con excepción de aquellos casos de consejeros o miembros del mismo Comité que soliciten préstamos o servicios por encima de sus aportaciones. En estos casos las solicitudes tienen que ser aprobadas con la anuencia del CA; la determinación acordada figurará en los libros de actas de ambos órganos, disponiéndose que en dicha reunión no participará el miembro solicitante.

ARTÍCULO 62:

El CP determinará en cada caso si el solicitante está o no obligado a prestar garantía, y la naturaleza de la misma. Tiene que preparar un plan de pago para cada crédito aprobado.

PÁRRAFO ÚNICO:

Ningún directivo puede ser garante de préstamos, excepto cuando se trate de cónyuge o hijos.

ARTÍCULO 63:

Si un crédito no es aprobado, el socios afectado puede solicitar la reconsideración al mismo Comité de Crédito; también puede tramitarla al CA y al CV, explicando por escrito su solicitud; El CV dará su recomendación al CA en un plazo no mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO 64:

El Comité de Crédito tiene que velar porque los préstamos (sin importar su naturaleza) se aprueben y se hagan efectivos de acuerdo a las normas establecidas por el CA.

PÁRRAFO ÚNICO

Los préstamos aprobados podrán ser revisados por el CV, que tiene facultad para devolverlos al CP si no han cumplido con la Política de Servicios establecida por el CA.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE LOS DISTRITOS COOPERATIVOS, SUB-DISTRITOS, COMITÉS PROVINCIALES, COMITÉS DE ULTRAMAR Y NÚCLEOS HOSPITALARIOS

ARTÍCULO 65:

Los distritos están constituidos por socios de la Cooperativa de las diferentes regiones del país.

ARTÍCULO 66:

Se denomina Distrito a aquellas regiones descritas en el Artículo 39 de este Estatuto.

ARTÍCULO 67:

La dirección, administración y control de los distritos están a cargo de:

- a) Asamblea Distrital de Delegados (ADD)
- b) Consejo de Administración Distrital (DA)
- c) Consejo de Vigilancia Distrital (CV)

DE LA ASAMBLEA DISTRITAL DE DELEGADOS (ADD)

ARTÍCULO 68:

La ADD es la máxima autoridad de la Cooperativa a nivel regional, y sus acuerdos y disposiciones inciden en el ámbito distrital, obligando a todos los socios presentes o ausentes a acatar las resoluciones emitidas por ésta, siempre que se hubieren adoptado de conformidad con las normas estatutarias y demás reglamentaciones de la Cooperativa. Asimismo tendrán validez las propuestas que estén orientadas a incidir en la organización a nivel nacional, aprobadas con sujeción al Estatuto para ser presentadas en la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 69:

Las asambleas distritales las integran los delegados distritales electos en las asambleas provinciales que figuran en el registro social del Distrito. Los directivos y suplentes nacionales de ese Distrito, los pasados presidentes del CA, los socios directos que sean asesores del CA y el asesor distrital nombrado por el DA, los consejeros y suplentes distritales de administración y vigilancia, los presidentes provinciales, entrantes y salientes. Tendrán lugar una vez al año, por lo menos quince (15) días antes de la correspondiente Asamblea General Ordinaria.

PÁRRAFO ÚNICO

Las decisiones adoptadas en una Asamblea Distrital pueden ser suspendidas en su ejecución y en sus efectos por el CA, siempre que éste las considere lesivas a los intereses generales de la Cooperativa. Tal determinación puede ser conocida en la próxima Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 70:

Las asambleas distritales se considerarán legalmente constituidas con un quórum de la dos quinta parte (40%) de los delegados del Distrito. Si una hora después de la señalada en la convocatoria no se ha completado el citado quórum, la Asamblea se considerará constituida con el veinte por ciento (20%) de los delegados, sin necesidad de una segunda citación.

ARTÍCULO 71:

El Consejo Distrital de Administración convocará para la Asamblea Distrital Ordinaria cada año, y para las extraordinarias cuando éste lo considere necesario. En este último caso el DV podrá solicitar esta convocatoria previa información al CV. En todo caso se requiere la autorización del CA para este tipo de convocatoria.

PÁRRAFO ÚNICO

El Consejo Distrital, con la autorización del CA, deberá convocar a Asamblea Extraordinaria cuando le sea solicitada por el veinte por ciento (20%) de los delegados del Distrito. En las asambleas distritales extraordinarias sólo pueden tratarse los asuntos que motivaron su convocatoria, siempre que estén de conformidad con el Estatuto. En la celebración de las asambleas distritales extraordinarias deberá cumplirse con los plazos establecidos para la celebración de las asambleas extraordinarias.

ARTÍCULO 72:

Las atribuciones de las asambleas distritales son:

- 1) Elegir a los delegados que representarán al Distrito ante cada Asamblea Nacional.
- 2) Elegir a los integrantes de los órganos de administración y control correspondientes al Distrito.
- 3) Analizar y discutir los puntos incluidos en la agenda para las asambleas generales de los delegados de la Cooperativa, a fin de adoptar las opiniones y criterios que deberán llevar a las citadas asambleas.
- 4) En las asambleas distritales se conocerán asuntos de interés y jurisdicción regional; éstos ajustados al Estatuto. Para tales efectos, dichos puntos deberán incluirse en la agenda de la Asamblea Distrital, la cual deberá darse a conocer a los delegados con por lo menos diez (10) días de antelación a la fecha de celebración de dicha Asamblea.
- 5) Conocer los informes de los consejos de administración y vigilancia distrital, para fines de aprobación, así como recibir el informe sobre la labor de los representantes en el Consejo Nacional de Administración.
- 6) Juramentar a los directivos distritales y a los delegados a la Asamblea Nacional.

PÁRRAFO I:

Orden del día de las asambleas distritales

1. Inicio de los trabajos por el Presidente.
2. Lectura de la convocatoria.
3. Comprobación del quórum.
4. Lectura del Acta anterior.
5. Informes de los consejos distritales.
6. Informe del representante al Consejo de Administración.
7. Asuntos pendientes, si los hubiere.
8. Asuntos nuevos, si los hubiere.
9. Elección de nuevos consejeros distritales.
10. Elección de delegados nacionales.
11. Juramentación de los directivos electos.
12. Clausura.

PÁRRAFO II

Cuando se trate de asuntos nuevos, éstos deben venir aprobados de las respectivas asambleas provinciales. Deben ser presentados por el presidente de la provincia.

ARTÍCULO 73:

Cada Distrito, una vez constituido en Asamblea, tiene que elegir a sus delegados y suplentes para que sustituyan a éstos, en caso de imposibilidad de asistir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria correspondiente.

PÁRRAFO I

Los delegados conservan esta condición hasta la convocatoria a la próxima Asamblea Distrital, momento en el cual cada Distrito elegirá de nuevo a sus delegados.

PÁRRAFO II

No podrá asistir como delegados a una Asamblea el que no esté al día en sus obligaciones con la Cooperativa. Los delegados designados para las asambleas deberán presentar una credencial debidamente avalada por su respectivo Consejo Distrital de Administración.

PÁRRAFO III

En cada Asamblea Distrital se elegirá un porcentaje de los delegados distritales presentes, para participar en la Asamblea General Ordinaria, como delegados nacionales. Este porcentaje será establecido en los Reglamentos.

DEL CONSEJO DISTRITAL DE ADMINISTRACIÓN (DA)

ARTÍCULO 74:

Para ser miembro del Consejo Distrital de Administración, el delegado debe cumplir los siguientes prerequisites:

- a) Estar al día con todas las obligaciones como socio y tener conocimientos sobre cooperativismo.
- b) Conocida solvencia moral.
- c) Tener vida activa en la Cooperativa por lo menos durante los doce (12) meses que precedan a la Asamblea Distrital.
- d) Haber sido directivo nacional, distrital o provincial.
- e) No estar ligado a actividades que afecten los intereses de la Cooperativa.
- f) Haber participado en la última Asamblea Distrital.
- g) Tener conocimientos documentados sobre Gestión de la Calidad, Administración de Empresas y Gestión Cooperativa.

ARTÍCULO 75:

El Consejo Distrital de Administración será elegido por mayoría de votos en votación secreta, en la Asamblea Distrital. Estará constituido por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes. Los titulares electos para sustituir a aquellos cuyos períodos vencen, desempeñarán el cargo por tres (3) años. El quórum estará establecido con la presencia de tres (3) de sus miembros titulares. Los miembros de este Consejo no podrán ser electos por más de dos (2) períodos consecutivos.

PÁRRAFO I

Tendrá la facultad de delegar funciones en comisiones, las cuales deberán rendir los informes correspondientes, ante dicho Consejo. Estas comisiones estarán reguladas por un reglamento avalado por el CA, el cual contemplará un Manual de Funciones.

PÁRRAFO II

El Comité de Crédito puede establecer, con la autorización del CA, una Comisión de Crédito, de tres (3) miembros en los distritos, la cual canalizará todo lo relativo a los créditos de los asociados de su respectivo Distrito. Las determinaciones concretizadas por esta Comisión deberán ser dadas a conocer.

PÁRRAFO III

Los miembros de este Consejo tienen que cumplir en todas sus partes con el Artículo 44 de este Estatuto.

ARTÍCULO 76:

El DA tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- 1) Ser el órgano ejecutivo de la Asamblea Distrital de Delegados.
- 2) Representar al Distrito en la región.
- 3) Dirigir las actividades administrativas, educativas y socioculturales.
- 4) Cumplir con las atribuciones señaladas por este Estatuto y los mandatos del Consejo Nacional de Administración.
- 5) Nombrar, de entre los socios directos de su Distrito, un (1) asesor.

PÁRRAFO I

Los consejos distritales tienen la facultad de delegar funciones en comisiones, las cuales deberán rendir ante dichos consejos los informes correspondientes.

PÁRRAFO II

El asesor del DA participará como invitado en las sesiones de este organismo y en cualquiera que se le requiera, con derecho a voz y será delegado de pleno derecho a la Asamblea Distrital.

ARTÍCULO 77:

Dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección, los miembros del Consejo Distrital de Administración se reunirán entre ellos para distribuir los cargos de: Presidente, Secretario, y tres (3) vocales. Dichos cargos tendrán una duración de un (1) año. Cuando un Suplente es elevado a la categoría de Titular, se efectuará una nueva distribución de cargo en el Consejo Distrital correspondiente.

PÁRRAFO I

Preferiblemente, los presidentes de los consejos distritales de Administración y Vigilancia no serán de la misma provincia simultáneamente.

PÁRRAFO II

Si después de utilizados los suplentes se producen vacantes, éstas serán cubiertas por delegados elegidos en reunión conjunta de los órganos de dirección de su respectivo Distrito, lo cual tiene que ser ratificado en la próxima Asamblea Distrital.

ARTÍCULO 78:

Para ser miembro de un órgano distrital se requiere que el aspirante cumpla en todas sus partes con los artículos 38 y 74 de este Estatuto.

DEL CONSEJO DISTRITAL DE VIGILANCIA (DV)

ARTÍCULO 79:

Para ser miembro de un Consejo Distrital de Vigilancia, el delegado debe cumplir los siguientes prerequisites:

- a) Estar al día con todas sus obligaciones como socio y tener conocimientos sobre cooperativismo.
- b) Conocida solvencia moral.
- c) Tener vida activa en la Cooperativa por lo menos durante los doce (12) meses que precedan a la Asamblea Distrital.
- d) Haber sido directivo nacional, distrital o provincial.
- e) No estar ligado a actividades que afecten los intereses de la Cooperativa.
- f) Haber participado en la última Asamblea Distrital.
- g) Tener conocimientos documentados sobre Gestión de la Calidad, Administración de Empresas y Gestión Cooperativa.

ELECCIÓN, COMPOSICIÓN, DURACIÓN DEL MANDATO, QUÓRUM Y VACANTES

ARTÍCULO 80:

En cada Distrito funcionará un DV, elegido por los delegados e integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes.

Todo miembro Titular que se elija para este organismo desempeñará sus funciones por un período de tres (3) años y no podrá ser electo por más de dos (2) períodos consecutivos.

PÁRRAFO ÚNICO

Si después de utilizados los suplentes se producen vacantes, éstas serán cubiertas por delegados elegidos en reunión conjunta de los órganos de dirección de su respectivo Distrito, lo que deberá ser ratificado en la próxima Asamblea Distrital.

ARTÍCULO 81:

Dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección, los miembros del DV se reunirán para distribuirse entre ellos los siguientes cargos: un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal. El quórum se establecerá con dos (2) de sus miembros titulares.

ARTÍCULO 82:

El DV tiene las siguientes funciones:

- 1) Fiscalizar las actividades desarrolladas en su Distrito, el cual tiene que canalizar al CV cualquier situación disfuncional, basado en lo establecido en la reglamentación interna y fundamentalmente aquellas que no pudieran ser resueltas conjuntamente con el Consejo Distrital de Administración.
- 2) Recibir y tramitar las quejas de los socios de su demarcación.
- 3) Efectuar fiscalizaciones trimestrales y supervisiones permanentes a todas las operaciones de su Distrito y dar cumplimiento al párrafo I, Art. 54 de este Estatuto.

PÁRRAFO ÚNICO

Los miembros de este Consejo tienen que cumplir en todas sus partes con el Art. 44 de este Estatuto.

COMISIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 83:

En cada Distrito Cooperativo funcionará una Comisión de Educación, nombrada por el Consejo Distrital e integrada por tres (3) miembros: un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal; sus funciones estarán regidas por normas trazadas por la Comisión Nacional de Educación, con las siguientes atribuciones:

- 1) Organizar y desarrollar programas de educación cooperativa, que ejecutará en coordinación con la Comisión Nacional de Educación.
- 2) Coordinar actividades educativas y de promoción, de interés tanto para los socios como para la comunidad donde el Distrito se encuentra establecido.

- 3) Disponer de los fondos que se hayan asignado, previa aprobación del Consejo Distrital de Administración.
- 4) Elaborar y desarrollar anualmente un Plan de Trabajo.
- 5) Presentar un Informe Anual al Consejo Distrital de Administración dando cuenta de las labores realizadas y de la forma en que ha utilizado sus fondos.

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS SUB DISTRITOS Y COMITÉS DE ULTRAMAR

ARTÍCULO 84:

La dirección, administración y control de los Sub Distritos y Comité de Ultramar están a cargo de:

- a) Asamblea sub-distrital de delegados (ASD)
- b) Consejo de administración sub-distrital (CASD)
- c) Consejo de vigilancia sub-distrital (CVSD)
- d) Asamblea del comité de ultramar (ACU)
- e) Comité de ultramar (CU)

PÁRRAFO I:

El Consejo Nacional de Administración está facultado para formar los sub-distritos y comité de ultramar. Según lo establecido en el artículo 47 del Estatuto.

PÁRRAFO II:

Los sub-distritos y los comités de ultramar están normatizados en los Reglamentos de este Estatuto.

ARTÍCULO 85:

DE LOS ÓRGANOS PROVINCIALES

Los órganos de administración y control de la Cooperativa a nivel provincial, son:

- a) Asamblea Provincial (AP)
- b) Comité Provincial (PC)
- c) Asamblea Hospitalaria (AH)

d) Núcleo Hospitalario (NH)

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PROVINCIAL

ARTÍCULO 86:

La Asamblea Provincial (AP) es la máxima autoridad de la Cooperativa a nivel provincial. Sus acuerdos y disposiciones inciden en la jurisdicción provincial y obligan a todos los socios presentes o ausentes que o trabajen en la provincia de referencia a respetar sus decisiones, siempre que se hubieren adoptado de conformidad con las normas estatutarias y demás reglamentaciones de la Cooperativa.

PÁRRAFO I

Se considera legalmente constituida con la cantidad de socios presentes el día, lugar y hora de la convocatoria y que vivan o trabajen en esa provincia. Se celebrará una (1) vez al año con por lo menos siete (7) días de anticipación a la próxima Asamblea Distrital Ordinaria.

PÁRRAFO II

Las decisiones adoptadas en una Asamblea Provincial pueden ser suspendidas en su ejecución y efecto por el DA, previa autorización del CA, siempre que se consideren lesivas a los intereses de la Cooperativa.

PÁRRAFO III

Ningún socio de la Cooperativa puede participar en más de una (1) Asamblea Provincial en el mismo período social.

ARTÍCULO 87:

La Asamblea Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Conocer los informes del Comité Provincial.
- 2) Proponer proyectos de desarrollo.
- 3) Elegir a los miembros del Comité Provincial.
- 4) Elegir a los delegados a la Asamblea Distrital.
- 5) Juramentar a los miembros del PC y a los delegados distritales.

PÁRRAFO ÚNICO

En cada Asamblea Provincial, la cantidad de delegados a la Asamblea Distrital estará establecida por un porcentaje de los socios presentes que residan o trabajen en dicha provincia. Este porcentaje estará establecido en los Reglamentos del Estatuto.

DE LOS COMITÉS PROVINCIALES

ARTÍCULO 88:

Los comités provinciales (PC) son las estructuras primarias y fundamentales de la Cooperativa a este nivel. Estarán integrados por un número mínimo de tres (3) directivos o un máximo de cinco (5), quienes serán elegidos en asambleas provinciales.

PÁRRAFO I

En cada Distrito o región se formará un PC por cada provincia, para garantizar una mayor participación de los asociados. Dichos comités tienen que ser electos en asambleas o reuniones provinciales.

PÁRRAFO II

Dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección, este Comité se reunirá y elegirá, de entre ellos, a un Presidente, un Secretario y vocales.

PÁRRAFO III

Los miembros de los PC deberán cumplir en todas sus partes con el Art. 44 de este Estatuto.

ARTÍCULO 89

Para ser miembro de un Comité Provincial, el socio tiene que cumplir con los siguientes pre-requisitos:

- a) Estar al día con todas las obligaciones como socio y tener conocimientos sobre cooperativismo.
- b) Conocida solvencia moral.
- c) Tener vida activa en la Cooperativa por lo menos durante los doce (12) meses que precedan a la Asamblea Provincial.
- d) No estar ligado a actividades que afecten los intereses de la Cooperativa.
- e) Haber participado en la última Asamblea Provincial.

ARTÍCULO 90:

FUNCIONES DE LOS COMITÉS PROVINCIALES:

1. Promover en su demarcación todas las actividades de la Cooperativa y los principios y valores cooperativos.
2. Gestionar y hacer llegar a los socios los documentos necesarios para el uso de los servicios.
3. Representar y defender a la Sociedad en su demarcación.
4. Coordinar con el DA todas las actividades para el fomento y desarrollo de la Cooperativa.
5. Ser un efectivo canal de comunicación entre los órganos nacionales de dirección, vía Distrito, de las inquietudes de los asociados.
6. Captar y afiliar a nuevos miembros para la Cooperativa.
7. Formar, supervisar y coordinar las labores de los NH de su jurisdicción.

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL A NIVEL HOSPITALARIO

ARTÍCULO 91:

La Asamblea Hospitalaria (AH) es una reunión, no deliberativa, de los socios que trabajen o residan en la zona de influencia de un hospital, para tratar asuntos de orden general y de los servicios que ofrece la Cooperativa.

ARTÍCULO 92:

La Asamblea Hospitalaria tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Conocer los informes del Núcleo Hospitalario.
- 2) Elaborar propuestas de proyectos de desarrollo.
- 3) Elegir a los miembros del Núcleo Hospitalario.

- 4) Juramentar a los miembros del Núcleo Hospitalario.

DE LOS NÚCLEOS HOSPITALARIOS

ARTÍCULO 93:

Los núcleos hospitalarios (NH) son la estructura de enlace entre el Comité Provincial y los hospitales de su jurisdicción; los núcleos estarán integrados por tres (3) miembros, elegidos en las asambleas hospitalarias por el período de un (1) año.

PÁRRAFO I

En cada centro hospitalario con más de cincuenta (50) médicos, o fracción de cincuenta mayor de veinticinco (25), se formará un NH. Para garantizar una mayor participación de los asociados, dichos núcleos tienen que ser electos en asambleas hospitalarias previa convocatoria con por lo menos una semana de antelación.

PÁRRAFO II

Dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección cada Núcleo se reunirá y elegirá, de entre ellos, a un Coordinador y dos miembros.

ARTÍCULO 94:

Para ser miembro de un Núcleo Hospitalario, el socio tiene que cumplir con los siguientes pre-requisitos:

- a) Estar al día con todas sus obligaciones como socio.
- b) Tener conocimientos sobre cooperativismo.
- c) Tener conocida solvencia moral.
- d) Tener vida activa en la Cooperativa por lo menos durante los doce (12) meses que precedan a la Asamblea Hospitalaria.
- e) No estar ligado a actividades que afecten los intereses de la Cooperativa.

FUNCIONES DE LOS NÚCLEOS HOSPITALARIOS

ARTÍCULO 95:

1. Promover en su demarcación todas las actividades de la Cooperativa y los principios y valores cooperativos por instrucción del PC al que pertenezca.
2. Representar y defender a la Sociedad en su demarcación.

3. Coordinar con el PC de su jurisdicción todas las actividades para el fomento y desarrollo de la Cooperativa.
4. Ser un efectivo canal de comunicación entre los comités provinciales y los asociados, sobre sus inquietudes.
5. Propiciar la captación y afiliación de nuevos miembros para la Cooperativa.

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES:

COMISIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN (EC)

ARTÍCULO 96:

La EC es la encargada de coordinar todas las actividades educativas a nivel nacional; está integrada por cinco (5) miembros designados anualmente por el CA, siendo presidida por el Vice-Presidente de dicho Consejo.

ARTÍCULO 97:

La EC ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le haya trazado el CA y tiene específicamente las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación cooperativa, en coordinación con el CONACCOOP, las federaciones y cualquier otra institución con propósitos afines.
- b) Promover otras actividades educativas de interés tanto para sus socios como para la comunidad donde la Cooperativa se encuentra establecida.
- c) Disponer de los fondos que se le hayan asignado, previa aprobación del CA.
- d) Elaborar y realizar anualmente un Plan de Trabajo.
- e) Presentar un informe anual al CA dando cuenta de las labores realizadas y de la forma en que han utilizado sus fondos.

OTRAS COMISIONES

ARTÍCULO 98:

La Asamblea General o el CA pueden designar cuantas comisiones sean necesarias para realizar estudios especiales y dirigir asuntos puramente técnicos que requieran conocimientos en la materia bajo consideración.

PÁRRAFO I

Los miembros del CA pueden ingresar a cualquier comisión especial, pero no es indispensable que en cada comisión se incorpore un miembro del mismo.

PÁRRAFO II

El presidente del CA o un asociado designado por él, presidirá cualquier comisión especial que nombre. Es mandatorio que toda comisión especial rinda un informe de sus gestiones o investigaciones ante el CA o ante la Asamblea General de Delegados, cuando sea requerido.

CAPÍTULO VIII

DEPÓSITOS Y DESEMBOLSOS DE FONDOS

ARTÍCULO 99:

Los fondos de esta Cooperativa tienen que depositarse dentro de las setenta y dos (72) horas después de recibirse, en aquel banco o bancos que el CA designe, disponiéndose que dichos bancos tienen que estar legalmente autorizados a realizar negocios en la República Dominicana.

ARTÍCULO 100:

Todo desembolso de la Cooperativa se hará por cheque firmado y autorizado de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto, excepto aquellos controlados por Caja Chica o mediante sistema de pagos electrónicos legales.

ARTÍCULO 101:

El CA podrá autorizar que se establezca y mantenga un Fondo de Caja Chica para gastos menores; en este caso tiene que formularse un Reglamento de aplicación de desembolsos.

CAPÍTULO IX

DE LA FUSIÓN Y AFILIACIÓN

ARTÍCULO 102:

La Cooperativa puede fusionarse con otras cooperativas; tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica, cumpliendo previamente las condiciones establecidas en el Art. 29 de este Estatuto.

ARTÍCULO 103:

La Cooperativa puede, sin cambiar de nombre ni de personalidad jurídica, afiliarse a una federación de cooperativas nacional e internacional. Corresponde al CA el recomendar sobre la afiliación de la Cooperativa y el mantener las relaciones correspondientes con las entidades federativas.

PÁRRAFO ÚNICO

La afiliación tiene que ser aprobada en Asamblea General de Delegados

CAPÍTULO X

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 104:

La Cooperativa se hace acreedora o deudora por los socios y las operaciones que ejecute el CA, relacionados con la administración de la Sociedad, siempre que hayan sido efectuadas expresamente a nombre de ella y de conformidad con las disposiciones de este Estatuto.

ARTÍCULO 105:

La responsabilidad personal de cada socio queda limitada a su respectivo capital, y el de la Cooperativa, al capital social de la misma. En uno y otro caso se considerará como capital el contabilizado al momento de hacerse efectiva la responsabilidad.

ARTÍCULO 106:

Los socios que se retiren o sean excluidos de la Sociedad, por cualquier causa, son responsables de las obligaciones contraídas por la Cooperativa con terceros, dentro de los establecidos en la Ley 127 sobre Asociaciones Cooperativas y este Estatuto, mientras sus aportaciones no hayan sido liquidadas.

CAPÍTULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 107:

Esta Cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de las dos terceras partes (2/3) de los asociados.
- b) Por la disminución del número de asociados a menos de sesenta y cinco (65) miembros.
- c) Porque llegue a consumarse el objetivo de la Sociedad.
- d) Porque el estado económico de la Sociedad no permita continuar las operaciones.
- e) Por cancelación de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas por la Ley 127 sobre Asociaciones Cooperativas, sus Reglamentos y este Estatuto.
- f) Por fusión con otra u otras cooperativas de la misma clase; legalmente constituida(s).

ARTÍCULO 108:

En caso de disolución de la Cooperativa, el haber social restante de la liquidación se aplicará así:

- a) Satisfacer los gastos de la liquidación.
- b) Cubrir los beneficios sociales y salarios de los servicios a sueldo o jornadas de la Cooperativa.
- c) Pagar obligaciones a terceros.
- d) Pagar los depósitos a la vista.
- e) Pagar las aportaciones más los intereses.
- f) El Fondo de Reservas, donativos o cualquier remanente se entregarán a la federación a que esté afiliada, y si no lo está, al IDECOOP, para dedicarlos exclusivamente a fines de educación cooperativa.

PÁRRAFO ÚNICO

Si la Cooperativa fuese fusionada, tal y como se señala en el Art. 101 de este Estatuto, todos los haberes y posesiones pasarían a formar parte de la nueva entidad bajo los acuerdos y disposiciones emanadas de este Estatuto.

ARTÍCULO 109:

Cuando la Asamblea, acogiéndose estrictamente al Art. 106 de este Estatuto, decida disolver o liquidar la Sociedad, dará aviso inmediato al IDECOOP para que intervenga de acuerdo con la Ley 127 sobre Sociedades Cooperativas, sus Reglamentos y las disposiciones de este Estatuto.

ARTÍCULO 110:

En caso de liquidación se nombrarán los liquidadores así:

- a) Por la Asamblea, cuando se hubiera efectuado resolución por su acuerdo.
- b) Por el juez, cuando se hubiere decretado por sentencia judicial.
- c) Por el Poder Ejecutivo o el IDECOOP, cuando hubiese sido decretado por éstos. En los tres (3) casos, la comisión liquidadora podrá estar compuesta por una, dos o más personas, según lo dispongan la Asamblea, el Juez, el Poder Ejecutivo o el IDECOOP.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 111:

La reforma de este Estatuto sólo puede hacerse en Asamblea General Extraordinaria, siempre dando cumplimiento a los Arts. 27 y 28 del Estatuto, previa convocatoria, con circulación de las enmiendas propuestas con quince (15) días de anticipación a la celebración de la Asamblea que conocerá sobre el caso.

PÁRRAFO ÚNICO

El presente Estatuto entra en vigencia una vez se reciba la certificación del IDECOOP aprobando las modificaciones.

ARTÍCULO 112:

La Cooperativa usa en todos sus documentos un sello gomígrafo de forma circular con la siguiente descripción: dos pinos, entre los pinos el símbolo médico representado por un bastón y una serpiente, debajo de éstos la palabra MEDICOOP y debajo de esta sigla la leyenda “República Dominicana”.

PÁRRAFO ÚNICO

Usa como icono la imagen que se describe a continuación: un círculo amarillo conteniendo dos pinos de color verde, en medio de los pinos el símbolo médico representado por un bastón y una serpiente, ambos de color negro; en la parte inferior del círculo un semicírculo de color azul con la sigla: MEDICOOP y debajo de esta sigla la leyenda “República Dominicana”. Su bandera estará representada por un paño de color amarillo con su logo en el centro, bordeada de flequillos color verde.

ARTÍCULO 113:

Cada Consejo Nacional se rige por un reglamento interno cuyos articulados no contradigan la Ley 127 sobre Asociaciones Cooperativas, este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 114:

MEDICOOP propugna por el establecimiento de relaciones cordiales con todas aquellas entidades en las que los médicos tengan incidencia, así como aquellas con las que se tenga propósitos afines.

ARTÍCULO 115:

A los fines de hacer más eficiente su trabajo para la prestación de los servicios de la Cooperativa, el CA puede crear programas y capítulos especiales.

ARTÍCULO 116:

Para contribuir con el desarrollo y el crecimiento humano de sus directivos, socios y empleados, MEDICOOP instituye su máximo galardón de reconocimiento: «Excelencia del Año», el cual se otorgará cada año, en la Asamblea General Ordinaria a un (1) «Directivo del Año», un (1) «Socio del Año» y un (1) «Empleado del Año».

PÁRRAFO ÚNICO

Las bases de estos premios están contenidas en un Reglamento elaborado por los consejos y comité nacionales.

ARTÍCULO 117:

Toda situación no prevista en este Estatuto y que no amerite una Asamblea Extraordinaria será resuelta en reunión conjunta de los órganos nacionales de administración y control, constituidos en Consejo Especial. Este Consejo estará integrado por los directivos nacionales, los presidentes distritales y los últimos tres (3) pasados presidentes de los Órganos Nacionales.

PÁRRAFO I

Para ser válidas las decisiones de este mecanismo se requiere la presencia de una mayoría de sus miembros.

PÁRRAFO II

Los pasados presidentes de los órganos de dirección nacionales participan con derecho a voz.

PÁRRAFO III

Para tales fines la convocatoria la hará el Presidente del CA o tres (3) miembros de este organismo transitorio, que tengan derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 118:

La Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Médicos, Inc., fue incorporada mediante el Decreto 2929, de fecha 17 de junio de 1977, publicado en la Gaceta Oficial 9444, del 27 de agosto de 1977. Inició sus operaciones con un Capital Social de RD\$6,020.24 y un número de socios de 152 médicos.

ARTÍCULO 119:

Este Estatuto fue revisado, modificado y aprobado en Asamblea Extraordinaria celebrada el día 25 de marzo del año 2012, en la ciudad de Santo Domingo, con la presencia de 219 delegados y 35 excusas, de un total de 284 delegados con derecho a participar.

**COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS MÉDICOS,
INC., (MEDICOOP)**

FUNDADA EL 29 DE OCTUBRE DE 1976

REGLAMENTOS

REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES

INTRODUCCIÓN

Luego de un amplio y rico proceso de discusión y análisis, cuya finalidad se centró en el fortalecimiento institucional de MEDICOOP, se elaboraron estos Reglamentos, participando en los trabajos todos y cada uno de los distritos que componen nuestra empresa Cooperativa. Dicho proceso contó con la coordinación de los órganos de dirección nacional, representados en la Comisión de Estatuto y Reglamentos y culminó con la aprobación de los mismos, por parte del CA.

En el Reglamento de Premiación a nuestros socios, directivos y empleados se plantean las condiciones que se requieren para optar por un galardón de reconocimiento al esfuerzo, comportamiento, entrega al trabajo, disciplina y ética, para hacer que la Cooperativa prosiga su impulso de desarrollo social y económico.

En las disposiciones para la remoción de dirigentes provinciales, distritales y nacionales, MEDICOOP pretende reglamentar y normar la participación de los asociados en los diferentes órganos de dirección con el objetivo de que se rijan con la mayor transparencia en sus aspiraciones.

Estos documentos contienen las herramientas que hacen posible el desenvolvimiento cotidiano de los órganos de dirección, de los directivos, los socios y los empleados con su Cooperativa.

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

REGLAMENTOS DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 1:

El presente documento tiene por finalidad reglamentar el proceso de aplicación del Estatuto de MEDICOOP. En la aplicación de su contenido se acoge el cumplimiento de lo exigido por la Ley 127 sobre Organizaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964 y los Reglamentos para la aplicación de la misma, de fecha 25 de julio de 1986.

ARTÍCULO 2:

Los socios indicados en los literales «b», «c», «d», y «e», del Artículo 4 del Estatuto sólo pueden hacer uso de los servicios que ofrece la Cooperativa, no pudiendo ocupar cargos en los órganos de dirección.

PÁRRAFO I

Los socios señalados en el literal «c» pertenecerán a la Cooperativa mientras mantengan la condición señalada.

PÁRRAFO II

Los socios cónyuges deberán llenar un pagaré notarial al momento de hacer uso de cualquiera de los servicios de la Cooperativa.

PÁRRAFO III

Los socios cónyuges dejarán de pertenecer a la Cooperativa en el mismo momento en que se rompa la relación que les permitió pertenecer a la misma; debiendo el socio cónyuge honrar de manera definitiva los compromisos que haya contraído con la empresa.

ARTÍCULO 3:

Los socios y aquellas personas que los acompañen en los actos que celebre la Cooperativa tienen que exhibir un comportamiento que no perturbe el normal desarrollo de esas actividades. En caso de conductas perturbadoras, como palabras obscenas, roturas de mobiliarios, provocaciones, irrespeto a directivos y compañeros, y agresiones verbales o de hechos, los socios en falta responderán por ellos y/o sus acompañantes.

PÁRRAFO I

La comisión de los hechos señalados en este Artículo se sanciona por medio de las siguientes penas:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Suspensión temporal.
- c) Expulsión.

PÁRRAFO II

En los casos de las violaciones previamente señaladas, el Consejo de Vigilancia Distrital del lugar del infractor designará una comisión disciplinaria (*ad hoc*) de tres (3) miembros, dentro de los cuales figure un directivo provincial. Dicha comisión investigará y someterá la acusación, vía su Distrito, al Consejo Nacional de Vigilancia para la aplicación de las sanciones. Éstas tienen que ser ratificadas por el CA.

ARTÍCULO 4:

En caso de fallecimiento de un socio, el CA devolverá a sus herederos legales los haberes dejados por el asociado.

PÁRRAFO ÚNICO

Cuando falleciera un socio directo, su cónyuge o hijos deben manifestar por escrito al CA su disposición e interés de permanecer en la Cooperativa como socios indirectos; en caso contrario el CA procederá de acuerdo al Artículo 8 de este Estatuto.

ARTÍCULO 5:

En casos de renuncia o expulsión en que el número de socios implique una devolución de haberes que supere el cincuenta por ciento (50%) del capital de la Cooperativa, la devolución se hará de hasta un por ciento que el CA establezca del capital de la empresa anualmente, sin que se exceda de los dos (2) años para completar estos desembolsos.

PÁRRAFO I

Antes de la devolución de los haberes de los socios, el CA tiene que conocer la solicitud de renuncia.

PÁRRAFO II

Para la aplicación de este Artículo, el socio tiene que honrar previamente sus compromisos con la Cooperativa.

ARTÍCULO 6:

Toda denuncia o queja tiene que ser debidamente formalizada a través del Comité Provincial al que pertenezca el socio denunciante. Si la denuncia afecta a un directivo, se procederá de acuerdo al párrafo II del Artículo 11 del Estatuto.

ARTÍCULO 7:

El CA puede autorizar la realización de actividades socio-educativas periódicas a fin de mantener actualizados a los asociados.

ARTÍCULO 8:

Todos los años MEDICOOP aplicará los porcentajes correspondientes para la separación de las reservas establecidas en la Ley 127 sobre Organizaciones Cooperativas, sus Reglamentos y el Estatuto.

ARTÍCULO 9:

La constitución de la Asamblea General Ordinaria se realizará con los delegados nacionales electos en las Asambleas Distritales, los directivos y suplentes nacionales, los pasados presidentes del CA, los socios directos que sean asesores del CA, los presidentes (entrantes y salientes) de los órganos distritales de administración y vigilancia, los presidentes (entrante y saliente) de los sub-consejos de administración del Sub-Distrito.

PÁRRAFO ÚNICO

La determinación del quórum de las asambleas ordinarias o extraordinarias estará acorde con las disposiciones del Artículo 27 del Estatuto.

ARTÍCULO 10:

Los socios directos que compartan parentescos legales (cónyuge) o de consanguinidad (padres, hijos y hermanos) no pueden ocupar cargos directivos en el mismo organismo de la Cooperativa, como establece la Ley 127 sobre Asociaciones Cooperativas y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 11:

El procedimiento para la sustitución de los integrantes de los órganos de dirección de la Cooperativa, se rige por lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 127 sobre Organizaciones Cooperativas y el Artículo 22 de los Reglamentos de dicha Ley, así como de los párrafos II y III del Artículo 39 del Estatuto.

ARTÍCULO 12:

La distribución de los cargos en los organismos de dirección se hará acorde a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 127 sobre Organizaciones Cooperativas y el Artículo 40 del Estatuto.

ARTÍCULO 13:

Para ser directivo nacional se requiere haber ocupado un puesto de dirección en un Consejo Nacional o Distrital, haber participado en la última Asamblea Nacional y haber realizado cursos y talleres en administración y gestión cooperativa, avalados por instituciones reconocidas.

ARTÍCULO 14:

Los miembros del Consejo Nacional de Administración corresponden a cada Distrito, según la proporción establecida en el Art. 39 del Estatuto y serán electos en Asamblea General Ordinaria.

PÁRRAFO I

El CA podrá seleccionar y nombrar de los pasados directivos nacionales tres (3) asesores, para el buen desempeño de sus funciones. Dicho nombramiento será por un (1) año, pudiendo el nuevo Consejo extender este plazo.

PÁRRAFO II

Los asesores del CA participan, como invitados, en las sesiones de este organismo y en cualquiera que se les requiera, con derecho a voz y participarán en condición de delegados de pleno derecho, en las asambleas nacionales y/o distritales correspondientes al año de sus funciones.

ARTÍCULO 15:

Cuando un titular, por causa justificada, tenga que ausentarse dentro del período de su elección, el organismo correspondiente le concederá una licencia, nunca mayor del cincuenta por ciento (50%) del tiempo que le queda en el organismo.

PÁRRAFO I

Quedan exceptuados para estos fines los suplentes, quienes sólo tienen funciones cuando sustituyen a un titular.

PÁRRAFO II

De producirse la sustitución de uno o más titulares de los organismos, éstos tienen que proceder a realizar una redistribución interna de los cargos.

ARTÍCULO 16:

El consejero que haya incurrido en la falta que el Artículo 44 del Estatuto señala, será notificado en el organismo al que pertenezca, por el Secretario, en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha de la reunión; en este plazo su organismo comprobará las referidas faltas.

PÁRRAFO ÚNICO

De producirse la suspensión, el Consejo Nacional de Vigilancia evaluará, con participación del DV, el comportamiento del consejero sancionado y recomendará al CA si se mantiene o se suspende dicha sanción.

ARTÍCULO 17:

Toda solicitud de documentos de la Cooperativa que requiera cualquier socio u organismo tiene que ser tramitada vía el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 18:

Para ocupar funciones dentro del Comité Ejecutivo se establece un período mínimo de un (1) año de experiencia en el CA o haber ocupado la Presidencia en el Consejo Nacional de Administración, Consejo Nacional de Vigilancia o Comité de Crédito.

ARTÍCULO 19:

En adición a las funciones del Presidente expresamente consignadas en el Artículo 49 del Estatuto y para dar cumplimiento al literal «d» de dicho Artículo, el Presidente podrá firmar conjuntamente con el Vice-Presidente, los cheques de la Cooperativa, en ausencia del Tesorero.

ARTÍCULO 20:

En caso de que el Gerente General deje de serlo, por la razón que fuere, un miembro del Consejo Nacional de Administración, preferiblemente el Tesorero, ocupará la Gerencia provisionalmente y por un período no mayor de seis (6) meses. En este plazo deberá designarse un Gerente General definitivo.

ARTÍCULO 21:

Para los efectos del cumplimiento del Artículo 69 del Estatuto, se establece que para integrar los órganos de administración y control de los distritos se le dará participación representativa a cada una de las provincias presentes en la Asamblea que conformen dichos distritos.

ARTÍCULO 22:

La elección de los delegados a la Asamblea Nacional tiene que hacerse de acuerdo a lo establecido por la Ley 127 sobre Organizaciones Cooperativas, sus Reglamentos y el Estatuto de MEDICOOP y sus Reglamentos, pero nunca se utilizarán para su elección métodos al azar.

ARTÍCULO 23:

La Asamblea Distrital la integran los directivos y suplentes nacionales, directivos y suplentes distritales, los pasados presidentes del CA, los socios directos nombrados asesores del CA de ese Distrito, el asesor del DA, los presidentes provinciales (entrantes y salientes) y los delegados distritales electos en sus respectivas asambleas provinciales, según lo establecen los artículos 69 y 74.

PÁRRAFO I

La cantidad de delegados nacionales a la Asamblea General será el 50% de los delegados distritales que califiquen, presentes en esta Asamblea.

PÁRRAFO II

En las asambleas distritales se elegirán dos (2) suplentes de delegados nacionales por provincia.

PÁRRAFO III

Cada Distrito tiene sus representantes titulares y suplentes ante el Consejo Nacional de Administración electos en la Asamblea General Ordinaria.

PÁRRAFO IV

La Asamblea Distrital no puede celebrarse en la misma provincia de manera consecutiva.

PÁRRAFO V

Ningún socio puede ocupar cargos de dirección simultáneamente en más de un Distrito ni en organismos del mismo nivel.

PÁRRAFO VI

Los delegados que asistan a la Asamblea Distrital después de establecido el quórum e iniciados los trabajos asamblearios podrán votar, pero no tienen derecho a ser elegidos a ninguno de los cargos a los que se optará en dicha Asamblea.

PÁRRAFO VII

Los Consejos Distritales de Administración y Vigilancia tienen que someter un Plan de Trabajo al CA y al CV correspondiente, que abarcará el ejercicio para el cual han sido elegidos. Este plan debe ser presentado dentro de los primeros treinta (30) días de su gestión.

PÁRRAFO VIII

La constitución de la Asamblea Distrital Ordinaria se realizará a la fecha, hora y lugar de la convocatoria, con los delegados distritales electos en las asambleas provinciales presentes y de acuerdo con los Artículos 27 y 69 del Estatuto.

PÁRRAFO IX

Los delegados que asistan a la Asamblea Distrital después de establecido el quórum e iniciados los trabajos asamblearios podrán votar, pero no tienen derecho a ser elegidos a ninguno de los cargos a los que se optará en dicha Asamblea.

ARTÍCULO 24:

Para ser directivo distrital se requiere haber ocupado un puesto de dirección en un organismo nacional, distrital, sub-distrital, comité provincial o comité de ultramar; haber participado en la última Asamblea Distrital, haber realizado cursos y/o talleres en Administración y Gestión Cooperativa, avalados por instituciones reconocidas.

PÁRRAFO ÚNICO

Para ocupar la presidencia de un organismo de dirección distrital el aspirante tiene que haber pertenecido, por un mínimo de un año en dicho organismo o haber pertenecido a un organismo nacional.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25:

El Presidente será el representante legal del DA, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto y de las reglamentaciones existentes y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General, en su demarcación, así como por la Asamblea Distrital.
- b) Convocar a la Asamblea Distrital a las reuniones del DA a través del Secretario.
- c) Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa en su Distrito y tener la representación oficial de la Sociedad en su demarcación.
- d) Gestionar actividades que redunden en un mejor servicio para los socios.
- e) Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

DEL SECRETARIO DEL DA

ARTÍCULO 26:

Los deberes del Secretario son los siguientes:

- a) Firmar junto con el Presidente del DA los documentos y correspondencias que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario.
- b) Establecer la custodia del sello de la Cooperativa.
- c) Llevar los libros de actas de todas las sesiones de las asambleas distritales, del DA, así como llevar el libro de registro de los delegados y asociados de su Distrito.
- d) Desempeñar otras labores que le asigne el DA, dentro de las funciones establecidas en el Estatuto.

ARTÍCULO 27:

Los Sub-Distritos estarán conformados por los socios de ultramar y organizados por comités. En los países donde exista más de un Comité podrán formarse sub-distritos, según la división política y geográfica del país de que se trate.

PÁRRAFO I

El Sub-Distrito tendrá un Sub-Consejo de Administración con cinco (5) titulares y dos (2) suplentes, y un Sub-Consejo de Vigilancia con tres (3) titulares y dos (2) suplentes; para su conformación se procederá como se establece en el Estatuto y los Reglamentos.

PÁRRAFO II

La Asamblea Sub-Distrital la integran los directivos y suplentes sub-distritales, los pasados presidentes del CA, los socios directos nombrados asesores del CA de ese Sub-Distrito, el asesor del Sub-Distrito, los presidentes de comités de ultramar (entrantes y salientes) y los delegados sub-distritales electos en sus respectivas asambleas de los comités de ultramar.

PÁRRAFO III

Los Sub-Distritos estarán bajo la jurisdicción en todas sus operaciones del distrito 01 y se reportan al Comité Ejecutivo.

PÁRRAFO IV

Los presidentes (entrante y saliente) del Sub-Consejo de Administración Sub-Distrital serán delegados nacionales a la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 28:

Las atribuciones de las asambleas sub-distritales son:

- 1) Elegir a los integrantes de los órganos de administración y control correspondientes al Sub-Distrito.
- 2) Analizar y discutir los puntos incluidos en la agenda para las asambleas generales de los delegados de la Cooperativa, a fin de adoptar las opiniones y criterios que deberán llevar a las citadas asambleas.
- 3) En las asambleas sub-distritales se conocerán asuntos de interés y jurisdicción regional; éstos ajustados al Estatuto. Para tales efectos, dichos puntos deberán incluirse en la agenda de la Asamblea Sub-Distrital, la cual deberá darse a conocer a los delegados con por lo menos diez (10) días de antelación a la fecha de celebración de dicha Asamblea.
- 4) Conocer los informes de los consejos de administración y vigilancia sub-distritales, para fines de aprobación.
- 5) Juramentar a los directivos sub-distritales y a los delegados a la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 29:

Orden del día de las asambleas sub-distritales

1. Inicio de los trabajos por el presidente.
2. Lectura de la convocatoria
3. Comprobación del quórum.
4. Lectura del Acta anterior.
5. Informes de los consejos sub-distritales.
6. Asuntos nuevos, si los hubiere.
7. Asuntos pendientes, si los hubiere.
8. Elección de nuevos consejeros sub-distritales.
9. Juramentación de los directivos electos.
10. Clausura.

PÁRRAFO I

Cuando se trate de asuntos nuevos, éstos deben venir aprobados de las respectivas asambleas de los comités de ultramar. Deben ser presentados por el Presidente del Comité de Ultramar.

PÁRRAFO II

Para ser directivo sub-distrital se requiere haber ocupado un puesto de dirección en un organismo nacional, distrital, sub-distrital, comité provincial o Comité de Ultramar; haber participado en la última Asamblea Sub-Distrital y realizado cursos y/o talleres en Administración y Gestión Cooperativa, avalados por instituciones reconocidas.

ARTÍCULO 30:

Si se agotasen los suplentes de cualquier organismo de dirección nacional, distrital o sub-distrital se pueden completar las vacantes, escogiendo, en reunión conjunta de los órganos de dirección correspondientes, a socios directos con probado interés por la Cooperativa de entre los participantes en la última Asamblea General o Distrital celebrada. La próxima Asamblea de Delegados decidirá si confirma o no el nombramiento.

ARTÍCULO 31:

La Asamblea Provincial estará integrada por todos los socios directos que vivan o trabajen en una provincia, que estén presentes a la hora de la convocatoria, y se desarrollará con la siguiente agenda:

1. Inicio de los trabajos por el Presidente.
2. Lectura de la convocatoria

3. Comprobación del quórum.
4. Lectura del Acta anterior.
5. Informes.
6. Asuntos nuevos, si los hubiere.
7. Asuntos pendientes, si los hubiere.
8. Elección del nuevo Comité Provincial.
9. Elección de delegados a la Asamblea Distrital.
10. Juramentación de los directivos y delegados electos.
11. Clausura.

PÁRRAFO ÚNICO

Todos los años se renuevan los comités provinciales. En las asambleas provinciales tiene que estar presente, por lo menos, un directivo nacional o del Distrito correspondiente.

ARTÍCULO 32:

Los socios de cada provincia elegirán a los delegados a la Asamblea Distrital, así como a los directivos provinciales de acuerdo a los artículos 85, 86 y 87 del Estatuto. Para esta elección sólo pueden participar los socios que hayan asistido a la última Asamblea Provincial correspondiente.

PÁRRAFO I

Los presidentes provinciales (entrantes y salientes), al momento de realizarse la Asamblea de los comités provinciales, son delegados a las asambleas distritales correspondientes, los cuales se le suman a la cantidad de delegados que le corresponda a su provincia. En el caso del saliente, para ser delegado tiene que haber estado presente en la Asamblea Provincial recién celebrada.

PÁRRAFO II

En las asambleas provinciales no se elegirán delegados suplentes a las asambleas distritales.

ARTÍCULO 33:

La constitución de la Asamblea Provincial se realizará con los socios directos que residan o trabajen en la provincia, presentes en la fecha, hora y lugar de la convocatoria.

PÁRRAFO I

La cantidad de delegados distritales electo en la Asamblea Provincial se determinará con el veinte por ciento (20%) de los socios calificados, presentes en esa Asamblea.

PÁRRAFO II

Cuando la Asamblea Provincial no se realice en la fecha señalada en el calendario aprobado por el CA, la provincia afectada no podrá elegir delegados como sus representantes para la Asamblea Distrital correspondiente. Sólo tendrá los delegados que le correspondan, según nuestras disposiciones estatutarias. Al término del citado calendario la Comisión de Asambleas convocará esta Asamblea sólo para conformar el Comité Provincial.

ARTÍCULO 34:

Los socios directos que asistan a una Asamblea después de establecido el quórum e iniciados los trabajos asamblearios, tienen derecho a elegir (votar), pero no tendrán derechos a ser elegidos a ninguno de los cargos por los que se optará en esa Asamblea.

ARTÍCULO 35

Es responsabilidad de los comités provinciales formar los núcleos hospitalarios.

ARTÍCULO 36:

El Comité Provincial tiene que canalizar todas sus operaciones e inquietudes a través del Consejo Distrital de Administración de su jurisdicción.

ARTÍCULO 37:

Los comités de ultramar son la representación primaria dirigenal de ultramar y estarán conformados por un Comité Directivo de cinco (5) miembros, distribuidos de la siguiente manera: un (1) Presidente, un (1) Secretario y tres (3) vocales, quienes serán electos todos los años.

PÁRRAFO I

Las asambleas de los comités de ultramar serán realizadas según lo establecido en el Estatuto y estos Reglamentos para las asambleas provinciales.

PÁRRAFO II

En los países donde funciona uno más Comité de Ultramar y que este pendiente la formación del sub-distrito estos, se reportaran al Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 38:

La Asamblea de los Comité de Ultramar estará integrada por todos los socios directos que vivan o trabajen en un área geográfica políticamente determinada en el país donde funcione y que estén presentes a la hora de la convocatoria, y se desarrollará con la siguiente agenda:

1. Inicio de los trabajos por el Presidente.
2. Lectura de la convocatoria
3. Comprobación del quórum.
4. Lectura del Acta anterior.
5. Informes.
6. Asuntos nuevos, si los hubiere.
7. Asuntos pendientes, si los hubiere.
8. Elección del nuevo Comité de Ultramar.
9. Elección de delegados a la Asamblea Sub-Distrital.
10. Juramentación de los directivos y delegados electos.
11. Clausura.

PÁRRAFO ÚNICO

Todos los años se renuevan los comités de ultramar. En las asambleas de ultramar tiene que estar presente, por lo menos, un directivo nacional, distrital o del sub-distrito correspondiente.

ARTÍCULO 39

Los comités Provinciales y de ultramar tienen que someter un Plan de Trabajo al Consejo de Administración Distrital y/o al Sub-Distrito correspondiente, que abarcará el ejercicio para el cual ha sido elegido. Este plan de trabajo tiene que contemplar un diagnóstico general de los asociados de su demarcación para el mejor funcionamiento y defensa de la Sociedad.

ARTÍCULO 40

Los comités provinciales y de ultramar tienen que formular un presupuesto, valorando las actividades prioritarias y estratégicas para el crecimiento y desarrollo de los socios de la organización.

ARTÍCULO 41

El Plan de Trabajo y el presupuesto tienen que ser sometidos en un plazo de treinta (30) días a la elección del nuevo Comité.

ARTÍCULO 42

Está expresamente prohibido que los consejos de administración distritales, sub-districtales, comités provinciales, comités de ultramar y los núcleos hospitalarios contraigan compromisos con terceros a nombre de la Cooperativa sin la autorización escrita del CA.

ARTÍCULO 43:

Las asambleas General Ordinaria, Distrital, Sub-Distrital, Provincial y Comité Ultramar sesionarán según el siguiente calendario:

- a) Provinciales y de Comités de Ultramar: Del 01 de enero al 31 de marzo de cada año.
- b) Distritales y Sub Distritales: Del 01 de abril al 30 de mayo de cada año.
- c) Asamblea General Ordinaria: Del 01 de junio al 31 de julio de cada año.

PÁRRAFO I

La Comisión de Asamblea elaborará los calendarios de las Asambleas, los cuales deberán ser ratificados por el CA.

PÁRRAFO II

Para ocupar puestos en los órganos de dirección nacional se requiere que los aspirantes hayan ocupado cargos, como titulares, en el Consejo Distrital de Administración, Vigilancia Distrital, o haber pertenecido, como titulares, a un órgano nacional, teniendo que haber participado en la última Asamblea General Ordinaria.

DE LOS NÚCLEOS HOSPITALARIOS

ARTÍCULO 44:

La constitución de la Asamblea Hospitalaria se realizará con los socios directos que trabajen en el hospital, presentes en la fecha, hora y lugar de la convocatoria.

PÁRRAFO ÚNICO

Los socios que asistan a la Asamblea Hospitalaria después de establecido el quórum e iniciados los trabajos asamblearios podrán votar, pero no tienen derecho a ser elegidos a ninguno de los cargos por los que se optará en esa Asamblea.

ARTÍCULO 45:

El Núcleo Hospitalario tiene que canalizar todas sus operaciones e inquietudes a través del Comité Provincial de su jurisdicción.

PÁRRAFO I

Cada Núcleo Hospitalario tiene que someter un Plan de Trabajo al Comité Provincial correspondiente, el cual abarcará el ejercicio para el cual ha sido elegido.

PÁRRAFO II

El Plan de Trabajo y el presupuesto tienen que ser sometidos en un plazo de treinta (30) días posteriores a la elección del nuevo Núcleo.

ARTÍCULO 46:

Las comisiones de educación distritales están bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Educación.

PÁRRAFO ÚNICO

Se dispone que todos los años cuando sean renovados los puestos de dirección en los niveles nacionales, distritales, sub-distritales, provinciales, comités de ultramar y núcleos hospitalarios, se establezca un programa de formación continua para estos socios y directivos según su nivel dirigencial.

ARTÍCULO 47:

Para que la Cooperativa pueda fusionarse con otra u otras cooperativas, deben tomar en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica. Deberá someterse a las disposiciones de las leyes nacionales e internacionales y al Estatuto de MEDICOOP.

ARTÍCULO 48:

MEDICOOP auxiliará a sus socios víctimas de contingencia, a través de la Fundación MEDICOOP “Don Miguel Conde Ramírez”, según el Artículo 21, literal «e», del Estatuto.

REGLAMENTO DE PREMIACIÓN AL SOCIO, DIRECTIVO Y EMPLEADO DEL AÑO

INTRODUCCIÓN

Por resolución de la XXII Asamblea General Ordinaria, se aprobó la creación de premios a socios, directivos y empleados, en reconocimiento a su desempeño, entrega y cumplimiento de sus funciones.

El presente Reglamento contiene las bases para la selección de los galardonados, según lo establece el PÁRRAFO ÚNICO del Art. 116 de nuestro Estatuto.

ARTÍCULO 1:

Todo directivo, socio o empleado de MEDICOOP que se haya destacado en el desempeño de sus funciones es merecedor de este galardón.

ARTÍCULO 2:

Para estas premiaciones se tomarán en cuenta los trabajos desarrollados en el tiempo transcurrido entre la recién pasada Asamblea Ordinaria y la próxima Asamblea, donde serán dados a conocer los seleccionados.

ARTÍCULO 3:

Los candidatos a “Directivo del Año”, serán escogidos por todos los miembros de los organismos nacionales, por medio de un instrumento elaborado para tal fin.

PÁRRAFO ÚNICO

Los premios correspondientes se harán en metálico, acompañados de placas o pergaminos y entregados en la Asamblea Nacional.

ELECCIÓN EMPLEADO DEL AÑO

ARTÍCULO 4:

Cuando se trate de escoger al “Empleado del Año”, los gerentes, los encargados y la Unidad de RRHH, coordinarán una comisión para preparar el instrumento de medición y evaluación a ser sometido a los empleados para que emitan su opinión. Luego de tabulados los resultados, serán enviados al Consejo Nacional de Administración, para su elección y aprobación en reunión conjunta de los organismos nacionales. El instrumento

de evaluación se diseñará tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 2, 3 y 5 de estos Reglamentos.

ARTÍCULO 5:

Criterios de selección del “Empleado del Año”:

- a) Dedicación a la institución.
- b) Disposición para el trabajo en equipo.
- c) Buenas relaciones humanas.
- d) Buen manejo de la política institucional.
- e) Excelente desempeño de sus funciones.
- f) Superación personal.
- g) Participación activa en las actividades de la institución.

ARTÍCULO 6:

ELECCIÓN SOCIO DEL AÑO

El Comité Ejecutivo y la Gerencia General coordinarán una comisión que se encargará de elaborar un instrumento de medición y evaluación para seleccionar una terna que sirva para elegir el Socio del Año. Dichos resultados serán enviados al Consejo Nacional de Administración para su elección y aprobación en reunión conjunta de los organismos nacionales.

PÁRRAFO I

Las nominaciones que no estén acompañadas de sus respectivas ponderaciones y motivaciones no se tomarán en cuenta para fines de premiación.

PÁRRAFO II

Los directivos nacionales no serán tomados en cuenta para ser nominados en la premiación al “Socio del Año”.

PÁRRAFO III

Al momento de seleccionar al “Directivo del Año”, el miembro de un órgano de dirección nacional que haya sido nominado no podrá participar en la discusión de este tema en la reunión conjunta.

ARTÍCULO 7:

Criterios de selección para el “Socio del Año”:

- a) No haber recibido ningún tipo de sanción durante este período.
- b) Haber realizado un alto número de operaciones con la Cooperativa.
- c) Haber aportado en la definición de políticas y en el desarrollo de la institución.
- d) No tener tasa de mora en sus compromisos con la Cooperativa.
- e) No haber hecho retiro de sus aportaciones durante el período.

ARTÍCULO 8:

ELECCIÓN DIRECTIVO DEL AÑO

El Comité Ejecutivo coordinará una comisión que se encargará de elaborar un instrumento de medición y evaluación para seleccionar una terna que sirva para elegir el Directivo del Año. Dichos resultados serán enviados al Consejo Nacional de Administración para su elección y aprobación en reunión conjunta de los organismos nacionales.

PÁRRAFO ÚNICO

Los presidentes de organismos, el Vice-Presidente, el Secretario y el Tesorero no serán tomados en cuenta para este reconocimiento.

ARTÍCULO 9:

Criterios de selección del “Directivo del Año”:

- a) Dedicación a la institución.
- b) Buen desempeño de sus funciones.
- c) Aporte al desarrollo de la institución.
- d) Tener más de un noventa por ciento (90%) de asistencia en el organismo al que pertenece.

- e) Participación activa en las actividades de la institución.
- f) Buenas relaciones humanas con los socios y el personal.
- g) Haber hecho aportes en la definición de políticas y en el desarrollo de la Cooperativa.
- h) Mantener al día sus compromisos con la Cooperativa.

ARTÍCULO 10:

Los premios a que se refieren los Artículos 4, 6 y 8 de estos Reglamentos, serán en moneda de curso legal, acompañados de placas o pergaminos y entregados en la Asamblea General correspondiente.

PÁRRAFO ÚNICO

El monto de los premios tiene que ser determinado en la misma reunión conjunta de los organismos nacionales en que sean escogidos los ganadores.

DISPOSICIONES PARA LA REMOCIÓN DE DIRIGENTES PROVINCIALES, DISTRITALES, SUB-DISTRITALES Y NACIONALES

INTRODUCCIÓN

A solicitud del Consejo Nacional de Administración, vía Comisión de Estatuto y Reglamentos, del año 2012, presentamos estas orientaciones para reglamentar y normar la participación de los socios en los diferentes órganos de dirección provinciales, distritales y nacionales como candidatos para desempeñar posiciones en los mismos.

Las bases fundamentales de estas normas están centradas en que los candidatos se rijan por las mismas, en sus aspiraciones. Esto ha de contribuir a que los procesos electorarios sean cada vez más democráticos y contribuyan a mejorar la calidad de las asambleas en lo referente a las elecciones.

Con este aporte se pretende contribuir al desarrollo social y democrático de MEDICOOP.

Esta empresa Cooperativa tiene un compromiso con sus socios para que éstos participen en la misma, apegados a los valores del cooperativismo en todos sus procesos de desarrollo.

Se recogen en este documento las disposiciones generales del Estatuto referentes a esta norma; además se incluyen aquellas necesarias para el desarrollo y fortalecimiento del

proceso de elección de los órganos de dirección, como un método efectivo y democrático de la empresa para renovar su equipo directivo.

Las posiciones vacantes en el Consejo Nacional de Administración se cubrirán con la representación correspondiente a cada Distrito, como está señalado en el Estatuto.

Los candidatos tienen que hacer buen ejercicio de sus aspiraciones, de manera tal que sirvan de ejemplo por su buena conducta y sana competencia y pongan en alto el nombre de su Núcleo Hospitalario, comités de Ultramar, Comité Provincial, Sub Distrito, Distrito y Organismos Nacionales de la Cooperativa y su propia persona.

Los candidatos a directivos deberán acogerse a lo establecido en la Ley 127 sobre Asociaciones Cooperativas, y sus Reglamentos, en adición a los cuales se agregan las siguientes Disposiciones.

DISPOSICIONES

- 1- Los aspirantes a posiciones vacantes del CA serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria y propuestos por los delegados de sus respectivos distritos.

PÁRRAFO ÚNICO

Los aspirantes a directivos de los órganos de dirección nacional deben cumplir con el artículo 38 del Estatuto.

- 2- Los aspirantes a posiciones vacantes del Consejo Nacional de Vigilancia y del Comité de Crédito, serán elegidos en la Asamblea General y propuestos por los delegados en el momento de las elecciones.

PÁRRAFO ÚNICO

Los aspirantes deberán residir en la República Dominicana.

- 3- Deben haber participado en actividades relacionadas con el cooperativismo (cursos, talleres, jornadas y seminarios) para garantizar una buena gestión. Estas actividades tienen que estar avaladas por una institución académica reconocida.
- 4- Los candidatos, después de ser nominados y secundados, pueden ser motivados en un tiempo no mayor de dos (2) minutos y en una sola oportunidad.
- 5- Antes de la celebración de las elecciones, en cada Asamblea se nombrará una Comisión Electoral de cinco (5) miembros para organizar las votaciones. Los miembros de esta Comisión serán escogidos de los invitados
- 6- Las funciones de la Comisión de Elecciones serán las siguientes:
 - a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 127, sus Reglamentos y el Estatuto de MEDICOOP, sus Reglamentos y estas Disposiciones.

- b) Proponer, previo a las elecciones, el procedimiento a efectuarse en éstas. La aprobación de las mismas será dada por la Asamblea. Esta aprobación incluirá papeles de las elecciones y otros, en caso de procedimiento manual. Si el proceso fuere electrónico, se procederá en adecuación a éste.
 - c) Recibir del Consejo Nacional de Administración la documentación sobre las elecciones.
 - d) Organizar y dirigir el proceso electoral en las asambleas donde serán elegidos los nuevos directivos y delegados de la Cooperativa.
 - e) Informar a la Asamblea los resultados finales de las elecciones.
 - f) Juramentar a los nuevos directivos y delegados.
- 7- Los candidatos a puestos electivos en MEDICOOP no pueden colocar ni exponer propaganda.
- 8- No se puede utilizar material de la Cooperativa, ni personal alguno, para respaldar a determinados candidatos propuestos para ocupar cargos en los órganos de dirección.

Estos Reglamentos fueron revisados, modificados y aprobados en Asamblea Extraordinaria celebrada el día 25 de marzo del año 2012, en la ciudad de Santo Domingo, con la presencia de 219 delegados y 35 excusas, de un total de 284 delegados con derecho a participar.